

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-0667-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN  
REGIONAL DE SALUD TACNA**

**TACNA-TACNA-TACNA**

**"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO  
POR PARTE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA"**

**PERÍODO**

**PERÍODO:4 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2022**

**TOMO I DE III**

**TACNA - PERÚ**

**17 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-0667-SCE

### “DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	
Funcionarios con vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Dirección Regional de Salud Tacna, incurrieron en la prohibición de la doble percepción de ingresos provenientes del Estado recibiendo en total S/ 68 681,22, generó afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública, además de expresar en declaraciones juradas información inexacta de no percibir remuneración por parte del Estado.	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	33
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	33
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	33
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	34
<b>VII. APÉNDICES</b>	35

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-0667-SCE

“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA”

PERÍODO: DE 1 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud Tacna, en adelante la “DIRESA Tacna”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0667-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 756-2022-OCI-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de septiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud Tacna, prestaron sus servicios cautelando el cumplimiento de la normativa que prohíbe la doble percepción de ingresos del Estado.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control Específico

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la DIRESA Tacna y las Municipalidades Distritales de Pocollay, La Yarada – Los Palos y Ciudad Nueva, se evidenció que la Jefa del Equipo de Trabajo de Presupuesto, el Jefe de la Oficina de Logística y Jefe de Equipo de Trabajo de Administración de Recursos Humanos, teniendo vínculo laboral con la DIRESA Tacna, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público”, durante los años 2021 y 2022, prestaron servicios en paralelo para las Municipalidades Distritales de Pocollay, de La Yarada – Los Palos y Ciudad Nueva, mediante locación de servicios, percibiendo ingresos provenientes del Estado por el importe total de S/ 68 681,22, vulnerando la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del sector público.

Adicionalmente, los citados funcionarios públicos para acceder a este ingreso adicional, expresaron en declaraciones juradas no percibir remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingresos por parte del Estado y de tener conocimiento de la prohibición de doble percepción de ingresos, normativa establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, “Ley Marco del Empleo Público”, declaraciones que fueron presentadas a las Municipalidades Distritales de La Yarada – Los Palos y Ciudad Nueva, incurriendo en prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado.



### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 4 de junio de 2021 al 31 de julio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

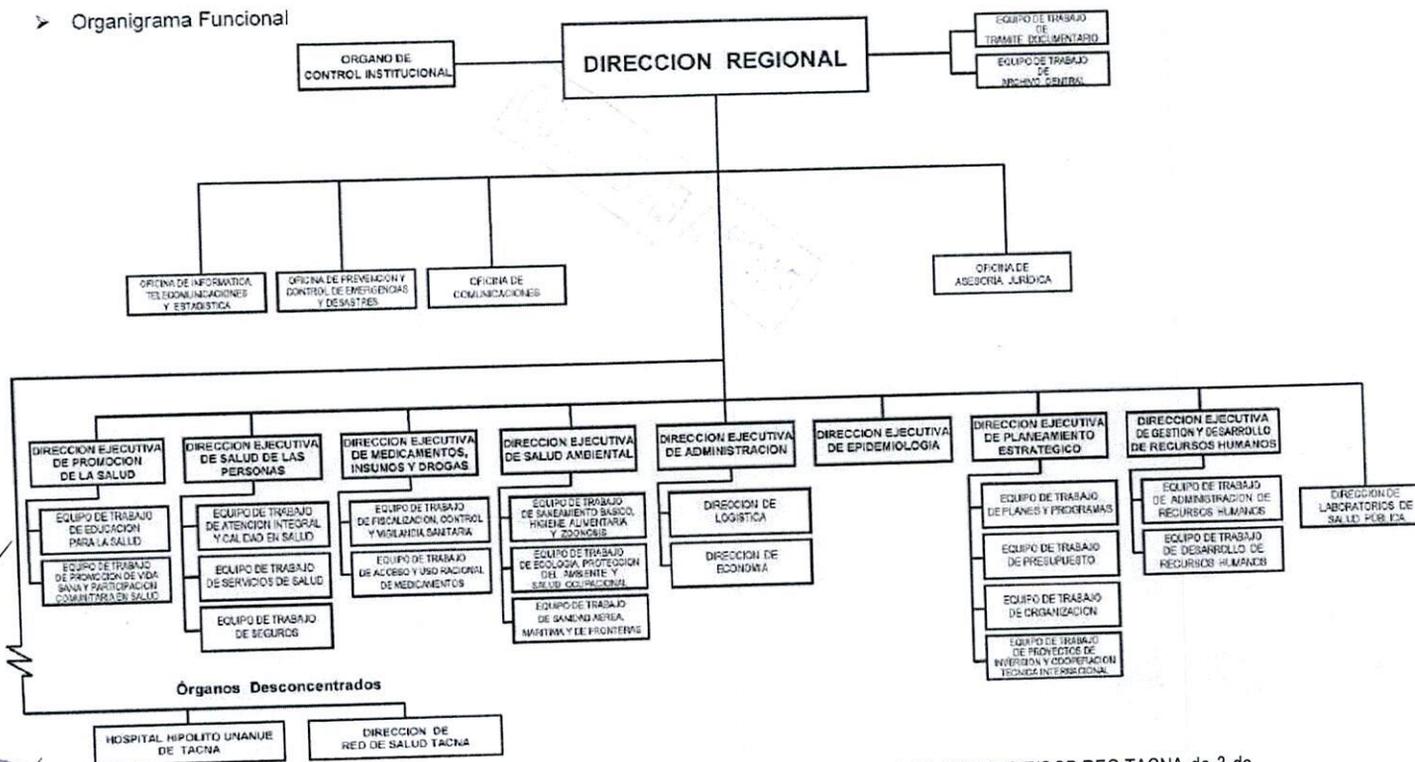
### 4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Salud Tacna pertenece al sector Salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Salud Tacna:

Gráfico n.º 1  
Estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud Tacna

#### Organigrama Funcional



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral n.º 859-2016-OAJ-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 3 de agosto de 2016.

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS CON VÍNCULO LABORAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA INCURRIERON EN LA PROHIBICIÓN DE LA DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO, RECIBIENDO EN TOTAL S/ 68 681,22, GENERÓ AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO EL ACCESO IGUALITARIO DE PROFESIONALES A LA FUNCIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE EXPRESAR EN DECLARACIONES JURADAS INFORMACIÓN INEXACTA DE NO PERCIBIR REMUNERACIÓN POR PARTE DEL ESTADO.**

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la DIRESA Tacna y las Municipalidades Distritales de La Yarada – Los Palos, Pocollay y Ciudad Nueva, se evidenció que la Jefe del Equipo de Trabajo de Presupuesto, el Jefe de la Oficina de Logística y el Jefe de Equipo de Trabajo de Administración de Recursos Humanos, teniendo vínculo laboral con la DIRESA Tacna, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", durante los periodos 2021 y 2022, prestaron servicios de manera simultánea para las Municipalidades Distritales de La Yarada – Los Palos, Pocollay y Ciudad Nueva, contratados por servicios por terceros, accediendo de esta forma a una segunda percepción del Estado, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público.

Contraviéndose lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a la prohibición de desempeñar más de un cargo público remunerado; concordante con los artículos 3° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece la prohibición de doble percepción de ingresos y de no suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otras entidades estatales, artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, respecto a la incompatibilidad de ingresos; artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, referido a que mientras dure la relación laboral con la administración pública los funcionarios están impedidos para suscribir contrato de locación de servicios u otra modalidad con otra entidad pública, artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala la incompatibilidad de doble percepción y los numerales 1, 2 y 8 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los principios de la función pública, y artículo 35° del Reglamento de los servidores civiles de la DIRESA Tacna, referido a la incompatibilidad de doble percepción.

Los hechos expuestos generaron afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública, además de expresar en declaraciones juradas información inexacta de no percibir remuneración por parte del Estado, asimismo, se inobservó los principios de respeto y probidad con que deben conducirse los funcionarios públicos, toda vez que para beneficiarse con un segundo ingreso por parte de las arcas públicas, suscribieron y presentaron declaraciones juradas con información inexacta, expresando no recibir otra remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso por parte de instituciones públicas, afectando a los principios de la función pública.

Lo hechos descritos se originaron por el accionar consciente y voluntario del Jefe del Equipo de Trabajo de Presupuesto, el Jefe de la Oficina de Logística y el Jefe de Equipo de Trabajo de Administración de Recursos Humanos, quienes prestaron servicios de forma simultánea para otras entidades públicas, suscribieron declaraciones juradas consignando información inexacta de no



percibir remuneración por parte del Estado cuando tenían vínculo laboral con la DIRESA Tacna, con la finalidad de beneficiarse con un segundo ingreso proveniente del Estado.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

En el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. Esta disposición constitucional prohíbe la acumulación de empleos con la finalidad de maximizar el acceso a los cargos públicos y en el deber de dedicación exclusiva al cargo.

Asimismo, en la Ley n.° 28175, "Ley Marco Del Empleo Público", precisa en su artículo 3°, prohibición de doble percepción de ingresos estableciendo:

*"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso."*

Conforme a la normativa que se citan, el Estado ha regulado la prohibición a funcionarios y servidores públicos de percibir más de una remuneración u otros ingresos provenientes del Estado a excepción de ejercer la función por docencia u otros que determine la normativa.

En la Dirección Regional de Salud Tacna, la Jefa del Equipo de Trabajo de Presupuesto, el Jefe de la Oficina de Logística y Jefe de Equipo de Trabajo de Administración de Recursos Humanos, manteniendo vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" entre el periodo 2021 y 2022, prestaron sus servicios por honorarios de manera simultánea con gobiernos locales como ingreso adicional pese a estar prohibido; tal como lo señala el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público<sup>1</sup>.

Es importante mencionar, que un empleado público mientras mantenga vínculo laboral, no puede suscribir ningún contrato de locación de servicio con otras instituciones del Estado cualquiera sea la modalidad asigne, **salvo la docencia, la cual es permitida fuera de la jornada laboral**, tal como establece la Ley n.° 28715, "Ley Marco del Empleo Público" en el artículo siguiente:

*Artículo 16. Enumeración de obligaciones*

*"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*o) **No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.*** (El subrayado y resaltado son agregados).

Al respecto, el Reglamento Interno de los/as Servidores Civiles de la Dirección Regional de Salud Tacna, aprobada mediante resolución directoral n.° 435-2020-DEGDRRH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 2 de noviembre de 2020, específicamente en el artículo 35°, señala la incompatibilidad de doble percepción:

**"Ningún servidor/ra podrá percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento de cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la**

<sup>1</sup> Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos  
Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.  
Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas."



percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por éste, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas.” (El resaltado es nuestro)

Adicionalmente, los funcionarios de la DIRESA Tacna, como parte de la contratación en otras entidades del sector público, declararon e hicieron uso de información que carece de veracidad, específicamente en declaraciones juradas en donde expresan **no percibir remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingresos por parte del Estado**, esto con la finalidad de ser contratados en otros gobiernos locales y percibir ingresos adicionales de las arcas públicas. (El resaltado es nuestro)

### 1.1 Vínculo laboral y servicios prestados por Angélica María Alarcón Miranda, jefe del Equipo de Trabajo de Presupuesto

Con oficio n.º 492-2022-ETARRHH-OEGDRRH-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 23 de agosto de 2022<sup>2</sup>, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la DIRESA Tacna, remitió a este órgano de control el legajo personal de la funcionaria pública Angélica María Alarcón Miranda y revisado dicho expediente se puede apreciar las diferentes designaciones como funcionaria en la DIRESA Tacna, siendo la primera con Resolución Directoral n.º 476-2021-ETARRHH-OEGDRRH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 4**), el Director Regional de la DIRESA Tacna, designó a Angélica María Alarcón Miranda en el cargo de confianza como jefe del Equipo de Trabajo de Presupuesto – Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público”, acto resolutivo que señala:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR**, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, como Jefe del Equipo de Trabajo de Presupuesto – Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud Tacna a doña: **ANGÉLICA MARÍA ALARCÓN MIRANDA**, en el **cargo de confianza** de Coordinador Técnico, categoría remunerativa F-3 (…).” (El resaltado es agregado)

Posteriormente, con Resolución Directoral n.º 136-2022-ETARRHH-OEGDRRH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 9 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 5**), da por término su designación como jefe del Equipo de Trabajo de Presupuesto – Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; otorgándole, con Resolución Directoral n.º 137-2022-ETARRHH-OEGDRRH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 9 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 6**) su nueva designación en el cargo de confianza de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud Tacna, siendo el tenor siguiente:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR**, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud Tacna a doña: **ANGÉLICA MARÍA ALARCÓN MIRANDA**, en el **cargo de confianza** de Director Técnico, categoría remunerativa F-4(…).” (El resaltado es agregado)

Terminando dicha designación, con Resolución Directoral n.º 614-2022-ETARRHH-OEGDRRH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 7**); siendo corroborada con

<sup>2</sup> Solicitado con oficio n.º 701-2022-OCI-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 18 de agosto de 2022.

Reporte de funcionarios con designación de cargo<sup>3</sup>, emitido por la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la DIRESA Tacna (**Apéndice n.º 8**) y en donde se evidencia que la citada funcionaria fue designada en el cargo de jefa del Equipo de Trabajo de Presupuesto desde el 4 de junio de 2021 hasta el 10 de marzo de 2022 y como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico desde 11 de marzo de 2022 hasta el 10 de agosto de 2022<sup>4</sup>, según se resume en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Designación y periodo de cargos**

Funcionaria Pública	Cargo	Desde	Hasta
Angélica María Alarcón Miranda	Jefa del Equipo de Trabajo de Presupuesto	4 de junio de 2021	10 de marzo de 2022
	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	11 de marzo de 2022	10 de agosto de 2022

Fuente: Resoluciones Directorales n.ºs 476-2021, 136-2022, 137-2022 y 614-2022-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 3/06/2021, 9/03/2022 y 10/08/2022.

Elaboración: Comisión de Control.

#### Prestación de servicio realizado para la Municipalidad Distrital de Pocollay

Mediante oficio n.º 593-2022-GM-MDP-T de 1 de septiembre de 2022<sup>5</sup> (**Apéndice n.º 9**) el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay, remitió<sup>6</sup> a la comisión de control el comprobante de pago n.º 4425 de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 10**) y de la revisión de la misma, se advierte que Angélica María Alarcón Miranda realizó servicios a la citada entidad edil, conforme se indica en la orden de servicio n.º 2019 de 18 de junio de 2021 por el importe de S/ 1 200,00, por el siguiente concepto:

(...)

*Servicio de elaboración de Directivas Internas*

*Contratación del servicio para la elaboración de Directiva "Directiva que regula los procedimientos para la reconstrucción, recomposición y reposición de expedientes y/o documentos de comprobantes de pagos de años anteriores para la Municipalidad Distrital de Pocollay.*

(...)

*Plazo de ejecución: será de 10 d.c. (...)"*

Asimismo, en la documentación que conforma el citado comprobante de pago, se encuentran los Términos de Referencia P/S n.º 1883 (**Apéndice n.º 10**) requerido por el área usuaria la Sub Gerencia de Tesorería con el objetivo de contratar el servicio de un profesional, para la elaboración de "Directiva que regula los procedimientos para la reconstrucción, recomposición y reposición de expedientes y/o documentos de comprobantes de pagos de años anteriores para la Municipalidad Distrital de Pocollay – Tacna", debiendo presentar como resultado del servicio: dos (02) juegos de la directiva debidamente firmado por el responsable del servicio y un (1) CD conteniendo el archivo digital de la directiva (formato Word y PDF), en el plazo de diez (10) días calendarios.

A su vez, se encuentra adjunta la solicitud de cotización n.º 3082 de 16 de junio de 2021 en la

<sup>3</sup> Reporte con designaciones desde enero de 2021 al 23 de agosto de 2022 y remitido con oficio n.º 492-2022-ETARRHH-OEGDRRHH-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 23 de agosto de 2022.

<sup>4</sup> Actualmente viene desempeñándose como Jefe del Equipo de Trabajo de Presupuesto – Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico designada con Resolución Directoral n.º 621-2022-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 16 de agosto de 2022.

<sup>5</sup> Solicitado con oficio n.º 719-2022-OCI-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 23 de agosto de 2022.

<sup>6</sup> En tres (3) juegos de copias fedateadas.



que, Angélica María Alarcón Miranda cotizó sobre el servicio de elaboración de Directivas Internas por el valor de S/ 1 200,00 y que dio origen a que emitan a su favor la orden de servicio n.° 2019 de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 10**), notificándose a la mencionada funcionaria el 18 de junio de 2021, consignándose en ambos documentos su huella dactilar y firma, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1  
Firmas y huella de Angélica María Alarcón Miranda



Fuente: Comprobante de pago n.° 4425 de 16 de julio de 2021.  
Elaboración: Comisión de Control.

Culminado el servicio por Angélica María Alarcón Miranda (dentro del plazo establecido en la orden de servicio n.° 2019 desde el 18 de junio al 28 de junio de 2021), con carta n.° 032-2021-Tacna de 28 de junio de 2021 solicitó a la Subgerencia de Tesorería (área usuaria) la conformidad del servicio realizado, presentando como resultado de su servicio dos (2) juegos de la directiva y un (1) CD conteniendo el archivo digital de la directiva<sup>7</sup>, siendo atendido con informe n.° 236-2021-SGT-GAF-MDP-T de 2 de julio de 2021 mediante el cual la Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Pocollay, otorgó la conformidad de la orden de servicio n.° 2019 de 18 de junio de 2021. En ese sentido, la citada funcionaria y prestadora del servicio presentó su recibo por honorarios electrónico n.° E001-79 de 15 de julio de 2021, evidenciándose que con constancia de transferencia electrónica realizado el 19 de julio de 2021 por la Municipalidad Distrital de Pocollay, se acredita el pago de S/1 200,00 por el servicio efectuado por Angélica María Alarcón Miranda, configurándose prestaciones simultáneas, toda vez que durante dicho periodo de ejecución del servicio ocupó cargo confianza en la DIRESA Tacna (**Apéndice n.° 10**).

Por otro lado, mediante Acta de relevamiento de información n.° 02-2022-OCI-DRS.T/GOB.REG.TACNA.-MDP de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 11**), suscrita entre la Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Pocollay y la Comisión de Control, se entrevistó a la mencionada área usuaria, quien declaró que Angélica María Alarcón Miranda realizó el servicio de manera externa coordinando por intermedio de correos electrónicos, WhatsApp y personalmente en tres (3) ocasiones, evidenciándose que la funcionaria Angélica María Alarcón Miranda efectivamente realizó servicios para la mencionada entidad edil, cumpliendo con el mismo.

<sup>7</sup> Según los términos de referencia.

Con oficio n.º 757-2022-TES-OECON-OEA-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 20 de septiembre de 2022<sup>8</sup>, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA Tacna, remitió a la comisión de control las planillas de pago de remuneraciones e incentivos laborales<sup>9</sup> de los servidores públicos correspondiente a los periodos 2021 y 2022 con sus respectivos comprobantes de pago; y de la revisión de las mismas, se advierte que en la Planilla Única de Pagos del mes de julio de 2021 (**Apéndice n.º 12**) y su comprobante de pago n.º 2705 de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), Planilla de incentivo laboral del mes de julio de 2021 (**Apéndice n.º 14**) y su comprobante de pago n.º 2780 de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 15**), Angélica María Alarcón Miranda percibió su remuneración e incentivo laboral por el importe de S/ 5 926,95, como jefe de Equipo de Trabajo de Presupuesto de la DIRESA Tacna.

Como se puede evidenciar, Angélica María Alarcón Miranda en el mes de julio de 2021 percibió ingresos de la Municipalidad Distrital de Pocollay por realizar el servicio de elaboración de directiva interna por el importe de S/ 1 200,00, servicio que realizó efectivamente, y a la vez percibió su remuneración e incentivo laboral como jefe de Equipo de Trabajo de Presupuesto de la Dirección Regional de Salud Tacna por S/ 5 926,95, incurriendo en prohibición de doble percepción por ingresos del Estado pese a estar prohibido por Ley.

#### Prestación de servicios realizado para la Municipalidad Distrital La Yarada – Los Palos

Mediante oficio n.º 008-2022-GAF-GM-A/MDLYLP de 26 de agosto de 2022<sup>10</sup> el Gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de La Yarada – Los Palos, remitió el comprobante de pago n.º 865 de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**) y su documentación sustentante; al respecto, de la revisión realizada, se advierte que Angélica María Alarcón Miranda realizó servicios a dicho gobierno local, con la orden de servicio n.º 000024 de 26 de enero de 2022, por el importe de S/ 13 000,00, por el siguiente concepto:

*“Servicio por terceros (...)  
Implementación del Sistema de Control Interno (SCI) de la Municipalidad Distrital La Yarada  
Los Palos.  
Plazo: 30 D.C.”*

Dentro de la documentación que conforma el comprobante de pago n.º 865, se encuentran los Términos de Referencia C/N n.º 0067-2022, siendo la Gerencia Municipal el área usuaria del servicio y señala como objetivo la contratación de un profesional para la implementación del sistema de control interno (SCI) en la mencionada entidad edil y teniendo como entregables: Diagnóstico de cultura organizacional, Plan de acción anual – selección medidas de remediación, Plan de acción anual – sección medidas de control, Seguimiento de la Ejecución del Plan de acción anual y Evaluación anual de Implementación del Sistema de Control Interno (SCI), así también, señala en los términos de referencia el lugar de la prestación de servicio en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, en el plazo de ejecución de 30 días calendarios y como parte del perfil, no debe tener impedimentos para contratar con el Estado.

Asimismo, se encuentra la solicitud de cotización n.º 000030 de 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 16**) en la que, Angélica María Alarcón Miranda cotizó sobre el servicio por terceros para la

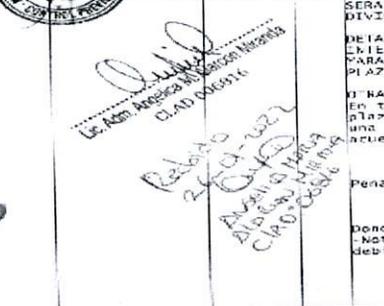
<sup>8</sup> Solicitado con oficio n.º 750-2022-OCI-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 16 de septiembre de 2022.

<sup>9</sup> Comprende los conceptos de racionamiento y/o movilidad o de similar denominación y por Ley n.º 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 104-2012-F, en el que establece un monto mínimo de incentivos laborales que deben de percibir los trabajadores activos del gobierno Nacional y Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276.

<sup>10</sup> Solicitado con oficio n.º 716-2022-OCI-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 22 de agosto de 2022.

Implementación del Sistema de Control Interno (SCI) de la Municipalidad Distrital La Yarada Los Palos, por treinta (30) días calendario, por el importe de S/ 13 000,00, y que dio origen a que emitan a su favor la orden de servicio n.° 000024 de 26 de enero de 2022, notificándose a la citada funcionaria el 26 de enero de 2022, consignándose en ambos documentos su sello y firma, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2  
Sello y firma de Angélica María Alarcón Miranda.

<input checked="" type="checkbox"/> No      Fecha de Cotización <u>21/01/2022</u>   FIRMA Y SELLO DEL PROVEEDOR	
Cotización n.° 000030 de 21 de enero de 2022 emitido por la Municipalidad Distrital La Yarada – Los Palos, la cual se consigna sello, firma y huella de Angélica María Alarcón Miranda.	Orden de servicio n.° 000024 de 26 de enero de 2022 emitido por la Municipalidad Distrital La Yarada – Los Palos, en la cual se visualiza firma y sello de Angélica María Alarcón Miranda.

Fuente: Comprobante de pago n.° 865 de 24 de marzo de 2022.  
Elaboración: Comisión de Control.

Culminado el servicio por Angélica María Alarcón Miranda (dentro del plazo establecido en la orden de servicio n.° 024, desde el 27 de enero al 25 de febrero de 2022), con carta n.° 001-2022-Tacna de 25 de febrero de 2022 solicitó a la Gerencia Municipal (área usuaria) la conformidad del servicio realizado, presentando como resultado de su servicio tres (3) anillados del Informe de Implementación del Sistema de Control Interno<sup>11</sup>, siendo atendido con memorando n.° 034-2022-GM/MDLYLP-T de 2 de marzo de 2022 mediante el cual el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Yarada – Los Palos, otorgó la conformidad de la orden de servicio n.° 0024-2022 de 26 de enero de 2022, emitiendo la mencionada funcionaria su recibo por honorarios electrónico n.° E001-80 de 9 de marzo de 2022 y que a través de la constancia de transferencia electrónica realizado el 25 de marzo de 2022 por la Municipalidad Distrital de La Yarada – Los Palos, se acredita el pago de S/ 13 000,00 por el servicio efectuado desde el 27 de enero al 25 de febrero de 2022 por Angélica María Alarcón Miranda, configurándose prestaciones simultáneas, toda vez que durante dicho periodo de ejecución del servicio ocupó cargo confianza en la DIRESA Tacna.

En cuanto a la evaluación de la Planilla Única de Pagos del mes de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 17**) y su comprobante de pago n.° 0897 de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 18**), Planilla de incentivo del mes de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 19**) y su comprobante de pago n.° 0989 de 22 marzo de 2022 (**Apéndice n.° 20**), la funcionaria Angélica María Alarcón Miranda percibió su remuneración e incentivo como jefa del Equipo de Trabajo de Presupuesto y como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA TACNA por el importe de S/ 5 291,32.

Por otro lado la comisión de control, se apersonó a la Municipalidad Distrital La Yarada – Los Palos y relevó información con el área usuaria la Gerencia Municipal y mediante Acta de relevamiento de información n.° 01-2022-OCI-DRS.T/GOB,,REG.TACNA.-MDLYLP de 25 de octubre de 2022

<sup>11</sup> Según los términos de referencia C/N N° 0067-2022.



(Apéndice n.º 21), el gerente de Administración y Finanzas y gerente Municipal precisan que Angélica María Alarcón Miranda realizó de manera personal el servicio girado en la orden de servicio n.º 000024 de 26 de enero de 2022.

Como se puede advertir, Angélica María Alarcón Miranda en el mes de marzo de 2022 de manera reiterativa percibió ingresos de la Municipalidad Distrital de La Yarada - Los Palos al realizar el servicio de "Implementación del Sistema de Control Interno (SCI) de la Municipalidad Distrital La Yarada - Los Palos" por el importe de S/ 13 000,00 y de manera simultánea percibió su remuneración e incentivos como jefe de Equipo de Trabajo de Presupuesto y como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA Tacna por el monto de S/ 5 291,32, trasgrediendo la normativa de prohibición de doble percepción por ingresos del Estado en el mes de marzo de 2022, por un total de S/ 18 291,32.

Resumiendo el presente caso, la funcionaria pública Angélica María Alarcón Miranda en julio de 2021 recibió de la Municipalidad Distrital de Pocollay S/ 1 200,00 y en marzo de 2022 de manera reiterativa percibió de la Municipalidad Distrital de La Yarada - Los Palos S/ 13 000,00, ingresos adicionales que obtuvo por brindar sus servicios de manera personal en ambos gobiernos locales, aunado a ello, de manera paralela en el mes de julio de 2021 percibió su remuneración e incentivo como Jefe de Equipo de Trabajo de Presupuesto, y en marzo de 2022 como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA Tacna, cargos designados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", obteniendo ingresos de manera indebida por un total de S/ 25 418,37, resumidos en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2  
Total de ingresos percibidos por Angélica María Alarcón Miranda

Entidad	PERIODO		Ingresos percibidos
	JULIO 2021	MARZO 2022	
Dirección Regional de Salud Tacna	S/ 5 926,95	S/ 5 291,32	<b>S/11 218,27</b>
Municipalidad Distrital de Pocollay	S/ 1 200,00	-	S/ 1 200,00
Municipalidad Distrital de La Yarada - Los Palos	-	S/ 13 000,00	S/ 1 200,00
<b>Importe Total Percibido S/</b>			<b>25 418,27</b>

Fuente: C/P n.º 4425 de 16 de julio de 2021 de la Municipalidad Distrital de Pocollay, c/p n.º 865 de 24 de marzo de 2022 de la Municipalidad Distrital La Yarada - Los Palos, c/p n.º 2705 de 21 de julio de 2021, c/p n.º 2780 de julio de 2021, c/p n.º 897 de 18 de marzo de 2021 y c/p n.º 989 de 22 de marzo de 2021 sobre Planillas Únicas de pago de haberes e incentivos.

Elaboración: Comisión de control.

En consecuencia, se evidencia que la funcionaria Angélica María Alarcón Miranda durante el mes de julio de 2021 y marzo de 2022, percibió del Estado la suma ascendente por **S/ 11 218,27** al trasgredir de manera reiterativa la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del sector público, establecida en el artículo 40º de la Constitución, concordante con el artículo 3º de la Ley n.º 28715, "Ley Marco del Empleo Público", accionar contrario a los principios de respeto, probidad y lealtad al Estado con que deben conducirse los funcionarios públicos, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como el acceso igualitario de otro profesional al servicio público.

Es preciso señalar que mediante oficio n.º 551-2022-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 1 de septiembre de 2022<sup>12</sup> (Apéndice n.º 22) la Dirección

<sup>12</sup> Solicitado por oficio n.º 749-2022-OCI-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 septiembre de 2022.

Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA Tacna, remite información sobre reporte de marcación digital de Angélica María Alarcón Miranda (**Apéndice n.º 23**) en los meses de junio de 2021 y en enero y febrero de 2022, y en la que se puede apreciar que durante los meses mencionados la citada funcionaria, laboró de manera presencial como jefe de Equipo de Trabajo de Presupuesto y como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA Tacna, sin encontrarse con licencia sin goce de haber, y de manera simultánea realizaba sus servicios personales en la Municipalidad Distrital de Pocollay y en la Municipalidad Distrital de La Yarada - Los Palos.

Por otra parte, de la evaluación a los documentos que conforman el comprobante de pago n.º 865 de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**) expedido por la Municipalidad Distrital de La Yarada - Los Palos, obra una declaración jurada de 21 de enero de 2022, suscrita por Angélica María Alarcón Miranda, en la cual consignó su número de documento nacional de identidad, firma y huella dactilar tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 3

Declaración Jurada presentada por Angélica María Alarcón Miranda

DECLARACION JURADA

Yo ANGÉLICA MARÍA ALARCÓN MIRANDA, identificada (o) con DNI N.º 41384820, domiciliada (o) en ASOC. LOS PALOS N.º 14-16 - Pocollay

**DECLARO BAJO JURAMENTO:**

**INCOMPATIBILIDAD:** No tener impedimento de contratar con el Estado ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el Art. 11 del Decreto Legislativo N.º 11 del Decreto Legislativo N.º 1341, que modifica a la Ley N.º 30225.

**ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES Y JUDICIALES:** No tener antecedentes Penales, Policiales ni Judiciales. gozar de Buena Salud Física y Mental y no tener inhabilitación administrativa con el Estado.

**NEPOTISMO:** No tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razones de matrimonio con los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o que tengan injerencia directa o indirecta en la contratación de bienes y servicios.

La Presente Declaración Jurada es para prevenir casos de nepotismo, la presente dentro del marco de la Ley N.º 26771 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 034-2005-PCM.

**PROHIBICIÓN DE PERCIBIR DOBLE INGRESO POR PARTE DEL ESTADO:** Declaro no percibir remuneración o pensión de otra institución pública, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingresos, así como declaro que tengo conocimiento de la Ley N.º 28175 en su Art. 3 Prohibición de doble Percepción de ingresos.

Que, toda la información consignada y que los documentos presentados son copia fiel del original, caso contrario estaré incurriendo en delito contra el Código Penal vigente.

Formulo la presente declaración jurada en honor a la verdad en caso de comprobarse falsedad declaro haber incurrido en el Delito Contra la fe Pública, falsificación de documentos, (Art. 427 del Código Penal en concordancia con el Art. IV inciso 1.7) "Principio de Presunción de Veracidad" del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N.º 27444.

La Yarada Los Palos, 21 de Enero del año 2022.

  
 Firma

Nombre: ANGÉLICA MARÍA ALARCÓN MIRANDA  
 DNI N.º: 41384820

  
 Huella Digital (Índice Derecho)

Declaración Jurada de 21 de enero de 2022 donde se consigna firma y huella de Angélica María Alarcón Miranda y declara no percibir remuneración o pensión de otra institución pública.

Fuente: Comprobante de pago n.º 865 de 24 de marzo de 2022.

Elaboración: Comisión de Control.

Una declaración jurada es un documento que constituye una manifestación escrita cuya veracidad del contenido es afirmada bajo juramento y que de ser el caso se realiza la corroboración de los

mismos, el cual no deben de faltar a la verdad, caso contrario tendría consecuencias, según lo establecido por mandato legal.

Como es de verse, Angélica María Alarcón Miranda presentó a la Municipalidad Distrital de La Yarada – Los Palos una declaración jurada en la que expresa no percibir remuneración o pensión de otra entidad pública, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingresos y de tener conocimiento sobre la prohibición de doble percepción de ingresos establecido en la Ley n.º 28715, “Ley Marco del Empleo Público”, sin embargo, dicha declaración contiene información inexacta, toda vez que, al 21 de enero de 2022 (fecha en que suscribió la declaración jurada) se encontraba laborando en la Dirección Regional de Salud Tacna, como Jefe del Equipo de Trabajo de Presupuesto – Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, faltando a la verdad de manera consciente y voluntaria a fin de ser beneficiada de un segundo ingreso por arcas públicas.

## 1.2 Vínculo laboral y servicios prestados por Javier Román Quispe Cayo, Director de Logística

Con Resolución Directoral n.º 100-2021-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 27 de enero de 2021<sup>13</sup> (**Apéndice n.º 24**), el Director Regional de la DIRESA Tacna designó a Javier Román Quispe Cayo como jefe de la Oficina de Logística bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público”, acto resolutorio que señala:

*(...) **ARTÍCULO 1: DESIGNAR**, a partir del 26 de enero de 2021, al Ing.: **JAVIER ROMAN QUISPE CAYO** como Director de Logística – Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Tacna en el **cargo de confianza** de Jefe de Oficina, categoría remunerativa F-3 (...).*

## Prestación de servicios para la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva

Mediante Acta de relevamiento de documentación n.º 01-2022-OCI-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 27 de septiembre de 2022<sup>14</sup> (**Apéndice n.º 25**), la Comisión de control recabo de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva los comprobantes de pago n.ºs CF-2207 de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 26**), CF-2861 de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 27**), CP-413 de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 28**), CP-1106 de 18 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 29**) y CP-2476 de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 30**) y en ellos, se aprecia que Javier Román Quispe Cayo realizó servicios personales a la citada entidad edil, emitiéndose de manera recurrente cinco (5) órdenes de servicios con sus respectivos documentos que acreditan los pagos por sus servicios, tal como se resume en el siguiente cuadro:

<sup>13</sup> Resolución que se encuentra en el legajo personal de Javier Román Quispe Cayo remitido con oficio n.º 3129-2022-ETARRHH-OEGDRRHH-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 19 de septiembre de 2022.

<sup>14</sup> Se solicitó a la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva la remisión de comprobantes de pago girados a favor Javier Román Quispe Cayo con oficio n.ºs 717 y 751-2022-OCI-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 22 de agosto de 2022 y 16 de septiembre de 2022, sin embargo, al 27 de septiembre de 2022, dicha entidad edil no remitió lo requerido por tal motivo la comisión de control levantó un acta de relevamiento de documentación recabando dichos comprobantes de pago.

Cuadro n.º 3

Documentos que conforman los comprobantes de pago, emitidos a favor de Javier Román Quispe Cayo

Nº orden de servicio/ fecha de emisión	Descripción del servicio / fecha de ejecución	Nº comprobante de pago/ fecha de emisión	Documento que solicitó conformidad/ fecha de emisión	Documento de conformidad / fecha de emisión / suscribe	Nº de recibo por honorarios/ fecha de emisión	Fecha de pago	Importe pagado
00001043 de 15/4/2021	Servicio por terceros (servicio de soporte para el mantenimiento configuración, y reparación de equipos informáticos) de 22/4 al 13/5/2021	CF-2207 de 6/7/2021	Carta n.º 0001-2021-JRQC-T de 13/5/2021	Informe n.º 066-2021-SGTI-GM-MDCN-T de 17/6/2021 suscrito por Sub Gerente de Tecnologías de la Información.	E001-53 de 24/5/2021	9/7/2021	1 000,00
00002092 de 23/7/2021	Servicio por terceros (Para mantenimiento, desmontaje, montaje y configuración de conectividad de servidores del Data Center de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva de 28/7 al 6/8/2021	CF-2861 de 27/8/2021	Carta n.º 0002-2021-JRQC-T de 6/8/2021	Informe n.º 090-2021-SGTIC-GM-MDCN-T de 11/8/2021 suscrito por Sub Gerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	E001-54 de 9/8/2021	31/8/2021	1 000,00
00000217 de 4/2/2022	Servicio por Terceros (Actualización de registros del sistema administrativo municipal de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva) de 11 al 14/2/2021	CP-413 de 3/3/2022	Carta n.º 0001-2022-JRQC-T de 14/2/2022	Informe n.º 0005-2022-SGTIC-GM-MDCN-T de 17/2/2022 suscrito por Sub Gerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	E001-58 de 22/2/2022	7/3/2022	1 300,00
00000609 de 8/3/2022	Servicio de mantenimiento actualización del portal institucional, dominio y hosting por el periodo de 1 año de 10 al 20/3/2022	CP-1106 de 18/4/2022	Carta n.º 0002-2021-JRQC-T de 21/3/2022	Informe n.º 022-2022-SGTIC-GM-MDCN-T de 24/3/2022 suscrito por Sub Gerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	E001-59 de 22/3/2022	20/4/2022	2 000,00

N° orden de servicio/ fecha de emisión	Descripción del servicio / fecha de ejecución	N° comprobante de pago/ fecha de emisión	Documento que solicitó conformidad/ fecha de emisión	Documento de conformidad / fecha de emisión / suscribe	N° de recibo por honorarios/ fecha de emisión	Fecha de pago	Importe pagado
00001613 de 13/6/2022	Mantenimiento preventivo, desmontaje y configuración de la Red de los 05 servidores del Data Center de 17 al 22/6/2022	CP-2476 de 8/7/2022	Carta n.° 0003-2021-JRQC-T de 22/6/2022	Informe n.° 074-2022-SGTI-GM-MDCN-T de 27/6/2022 suscrito por Sub Gerente de Tecnologías de la Información	E001-60 de 25/6/2022	12/7/2022	3 500,00
<b>Total S/</b>							<b>8 800,00</b>

Fuente: Acta de relevamiento de documentación n.° 01-2022-OCI-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 27 de septiembre de 2022.

Elaboración: Comisión de control.

Como se puede apreciar, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva emitió cinco (5) órdenes de servicio a favor Javier Román Quispe Cayo n.°s 00001043 de 15 de abril de 2021, 00002092 de 23 de julio de 2021, 00000217 de 4 de febrero de 2022, 00000609 de 8 de marzo de 2022 y 00001613 de 13 de junio de 2022, las cuales fueron ejecutadas dentro del plazo establecido en sus términos de referencia por Javier Román Quispe Cayo y por consiguiente, solicitó la conformidad de sus servicios al área usuaria, la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del citado gobierno local, acreditando sus servicios culminados con reportes de lo ejecutado en cada orden de servicio y por ende emite y adjunta sus recibos por honorarios n.°s E001-53 de 24 de mayo de 2021, E001-54 de 9 de agosto de 2021, E001-58 de 22 de febrero de 2022, E001-59 de 22 de marzo de 2022 y E001-60 de 25 de junio de 2022, emitiendo el área usuaria los informes n.°s 066-2021, 090-2021, 0005-2022, 022-2022 y 074-2022-SGTI-GM-MDCN-T de 17 de junio de 2021, 11 de agosto de 2021, 17 de febrero de 2022, 24 de marzo de 2022 y 27 de junio de 2022 respectivamente, todos ellos suscritos por el Sub Gerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dando la conformidad de los servicios culminados y por consiguiente su posterior pago mediante transferencias electrónicas realizados el 9 de julio de 2021 por S/ 1 000,00, el 31 de agosto de 2021 por S/ 1 000, el 7 de marzo de 2022 por S/ 1 300, 20 de abril de 2022 por S/ 2 000,00 y 12 de julio de 2022 por S/ 3 500,00 por la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, acreditándose el pago total de S/ 8 800,00 en beneficio de Javier Román Quispe Cayo (**Apéndices n.°s 26, 27, 28, 29 y 30**).

Por otro lado la comisión de control, se apersonó a la Municipalidad Distrital Ciudad Nueva y relevó información con el área usuaria la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y mediante Acta de relevamiento de información n.° 02-2022-OCI-DRS.T/GOB.REG.TACNA-MDCN de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 31**), el especialista de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones<sup>15</sup>, declaró que el proveedor Javier Román Quispe Cayo realizó de manera personal los servicios girados en las ordenes de servicio n.°s 1043 de 15 de abril de 2021, 2092 de 23 de julio de 2021, 217 de 4 de febrero de 2022, 609 de 8 de marzo de 2022 y 1613 de 13 de julio 2022.

En lo referente a la revisión<sup>16</sup> a las planillas de pago de remuneraciones e incentivos laborales y sus correspondientes comprobantes de pago, respecto a los servidores públicos de la DIRESA

<sup>15</sup> Rubén Edgar Illa Chambi que estuvo encargado de la mencionada área en las fechas que Javier Román Quispe Cayo realizó los servicios a la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

<sup>16</sup> Remitidas por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA Tacna a este órgano de control con oficio n.°757-2022-TEO-CON-OEA-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 20 de septiembre de 2022.



Tacna, en lo que respecta al funcionario Javier Román Quispe Cayo, percibió su remuneración e incentivo laboral de manera íntegra como Jefe de la Oficina de Logística en los meses de julio y agosto de 2021 y marzo, abril y julio de 2022, meses en los que percibió de manera simultánea ingresos adicionales por parte de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, y que se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 4**  
**Comprobantes de pago de las remuneraciones e incentivos percibidas por**  
**Javier Román Quispe Cayo en la DIRESA Tacna**

Nº	Periodo	Documento	Nº c/p	Importe	Importe Total
1	Julio de 2021	Planilla Única de pagos (Apéndice n.º 32)	2705 (Apéndice n.º 13)	1 640,28	6 140,28
		Planilla de incentivos (Apéndice n.º 33)	2780 (Apéndice n.º 15)	4 500,00	
2	Agosto de 2021	Planilla Única de pagos (Apéndice n.º 34)	3095 (Apéndice n.º 35)	1 340,28	3 653,28
		Planilla de incentivos (Apéndice n.º 36)	3561 (Apéndice n.º 37)	2 313,00	
3	Marzo de 2022	Planilla Única de pagos (Apéndice n.º 38)	896 (Apéndice n.º 39)	1 340,28	4 940,28
		Planilla de incentivos (Apéndice n.º 40)	989 (Apéndice n.º 20)	3 600,00	
4	Abril de 2022	Planilla Única de pagos (Apéndice n.º 41)	1312 (Apéndice n.º 42)	1 340,28	5 840,28
		Planilla de incentivos (Apéndice n.º 43)	1411 (Apéndice n.º 44)	4 500,00	
5	Julio de 2022	Planilla Única de pagos (Apéndice n.º 45)	2377 (Apéndice n.º 46)	1 593,71	5 948,55
		Planilla de incentivos (Apéndice n.º 47)	2446 (Apéndice n.º 48)	4 354,84	
<b>Total S/.</b>					<b>26 522,67</b>

Fuente: Oficio n.º 757-2022-TES-OECON-OEA-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 20 de septiembre de 2022.  
Elaboración: Comisión de control.

De lo expuesto en el presente caso, el funcionario público Javier Román Quispe Cayo en los meses de julio y agosto de 2021 y en marzo, abril y julio de 2022 percibió de manera reiterativa ingresos de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva por realizar servicios personales para la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones por el importe de S/8 800,00 y de manera simultánea percibió su remuneración e incentivos como Jefe de la Oficina de Logística de la DIRESA Tacna, cargo designado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" obteniendo ingresos en forma reiterativa y de manera indebida por S/ 35 322,67, resumidas en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 5**  
**Total de ingresos percibidos por Javier Román Quispe Cayo**

ENTIDAD	PERIODO					Total Ingresos Percibidos
	JULIO 2021	AGOSTO 2021	MARZO 2022	ABRIL 2022	JULIO 2022	
Dirección Regional de Salud Tacna	S/ 6 140,28	S/ 3 653,28	S/ 4 940,28	S/ 5 840,28	S/ 5 948,55	S/ 26 522,67
Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva	S/ 1 000,00	S/ 1 000,00	S/ 1 300,00	S/ 2 000,00	S/ 3 500,00	S/8 800,00
<b>Importe percibido por periodo</b>	<b>S/ 7 140,28</b>	<b>S/ 4 653,28</b>	<b>S/ 6 240,28</b>	<b>S/ 7 840,28</b>	<b>S/ 8 948,55</b>	<b>S/ 35 322,67</b>

Fuente: Cuadro n.º 3 y n.º 4  
Elaboración: Comisión de control.



Con lo que se evidencia que el funcionario público Javier Román Quispe Cayo durante los meses de julio y agosto de 2021 y marzo, abril y julio de 2022 percibió del Estado la suma ascendente por **S/ 26 522,67**, al trasgredir de manera reiterativa la prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público establecida en el artículo 40° de la Constitución, concordante con el artículo 3° de la Ley n.° 28715, "Ley Marco del Empleo Público", accionar contrario a los principios de respeto, probidad y lealtad al Estado con que deben conducirse los funcionarios públicos, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como el acceso igualitario de otro profesional al servicio público.

Es preciso señalar que la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA Tacna remite información sobre el funcionario Javier Román Quispe Cayo, mediante oficio n.° 551-2022-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 21 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**) adjuntando reportes de marcación digital de los meses de julio y agosto de 2021 y de marzo, abril y julio de 2022, (**Apéndice n.° 49**) y con oficio n.° 575-2022-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 30 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 50**), remite información indicando que no registra licencias en abril y mayo de 2021 y febrero de 2022 y que el 6 de junio de 2022, registra permiso por asuntos particulares con boleta n.° 560-2022, asimismo adjunta las marcaciones del reloj biométrico de los meses de abril y mayo de 2021 y febrero y junio de 2022, y en el que se aprecia que durante los citados meses Javier Román Quispe Cayo, laboró de manera personal como jefe de la Oficina de Logística en la DIRESA Tacna, y de manera paralela realizó servicios en la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva sin estar de licencia sin goce de haber en la DIRESA Tacna.

Por otra parte, de la evaluación a los documentos que conforman los diferentes comprobantes de pagos de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, se obran cinco (5) declaraciones juradas<sup>17</sup> de 15 de abril de 2021, sin fecha, empero conforma el comprobante de pago CF-2861, 4 de febrero de 2022, 8 de marzo de 2022 y 31 de mayo de 2022, todos suscritos por Javier Román Quispe Cayo y en las que se registra su número de documento nacional de identidad, firma y huella dactilar tal como se muestra a continuación:



<sup>17</sup> Una declaración jurada es un documento que constituye una manifestación escrita cuya veracidad del contenido es afirmada bajo juramento y que de ser el caso se realiza la corroboración de los mismos, el cual no deben de faltar a la verdad, caso contrario tendría consecuencias, según lo establecido por mandato legal.



  
**DECLARACIÓN JURADA**

Por el presente documento yo, Javier Román Quispe Cayo  
identificado (e) con DNI N° 04651196, con domicilio en Ayacucho, Santa Juana  
de 2005 E-22, y al amparo de las normas legales:

DECLARO BAJO JURAMENTO:

- 1.- Que, NO tengo relación alguna de parentesco hasta el 4to grado de consanguinidad, ni de 2da de afinidad, vínculo matrimonial o unión de hecho (convivencia) con Personal, Funcionario, Regidor o Asesor de la Municipalidad Distrital Ciudad Nueva.
- 2.- Que, NO tengo antecedentes Penales ni Judiciales a nivel Departamental, Regional y Nacional, no habiendo realizado ningún acto que sujeta dar origen a una investigación, sanción Policial, Penal ni Jurídica.
- 3.- Que, no encuentro pagando de muy buena salud (Física y Mentalmente). Además me comprometo presentar los certificados correspondientes cuando sea requerido.
- 4.- Que, NO percibo doble remuneración del Estado según Ley N° 28173, "Artículo 3º Prohibición de doble percepción de ingresos: Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompensable la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado."
- 5.- Que, toda la información suministrada y que los documentos presentados son copia fiel del original, caso contrario entiendo en default contra el Código Penal vigente.

Firmo la presente declaración Jurada en honor de la verdad, responsabilizándome por los efectos legales que pudiera posteriormente producirse según lo establecido con el código penal, así mismo se indica que toda la información y documentación presentada es verdadera.

Para mayor constancia procedo a firmar:

Ciudad Nueva, 31 de 05 del 2022

  
JAVIER ROMÁN QUISPE CAYO  
Jefe de Oficina Ejecutiva N°1  
CIP N° 13.2.2  
FIRMA

Declaración Jurada de 31 de mayo donde se consigna firma y huella de Javier Román Quispe Cayo y declara no percibir remuneración o pensión de otra institución pública.

Fuente: comprobantes de pago n°s CF-2207 de 6 de julio de 2021, CF-2861 de 27 de agosto de 2021, CP-413 de 3 de marzo de 2022, CP-1106 de 18 de abril de 2022 y CP-2476 de 8 de julio de 2022.  
Elaboración: Comisión de control.

Como es de verse, Javier Román Quispe Cayo presentó a la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva declaraciones juradas en la que expresa no percibir remuneración de otra entidad pública y de tener conocimiento sobre la prohibición de doble percepción de ingresos establecido en la Ley n.º 28715 "Ley Marco del Empleo Público", sin embargo, dichas declaraciones contienen información inexacta, toda vez que al 15 de abril de 2021, 9 de julio de 2021, 4 de febrero de 2022, 8 de marzo de 2022 y 31 de mayo de 2022, (fechas en que suscribió las declaraciones juradas) venía laborando en la DIRESA Tacna, como Jefe de la Oficina de Logística, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", faltando a la verdad de manera consciente y voluntaria a fin de ser beneficiado de un segundo ingreso por parte del Estado.

### 1.3 Vínculo laboral y servicios prestados por Máximo Chipana Choquecota, jefe de Equipo de Trabajo de Administración de Recursos Humanos

Con Resolución Directoral n.º 133-2021-OEGDRRH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 22 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 51), el Director Regional de la DIRESA Tacna designó a Máximo Chipana Choquecota como jefe de Equipo de Trabajo de Administración de Recursos Humanos bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", acto resolutorio que señala:

**"(...) ARTÍCULO 1: DESIGNAR, a partir del 23 de febrero de 2021, Jefe de Equipo de Trabajo de Administración de Recursos Humanos – Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Tacna a don: MAXIMO CHIPANA**

CHOQUECOTA, en el cargo de confianza de Coordinador Técnico, categoría remunerativa F-3 (...)."

### Prestación de servicios a la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva

Mediante Acta de relevamiento de documentación n.º 01-2022-OCI-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 27 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**), la Comisión de control recabo en la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva el comprobante de pago n.º 348 de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 52**) y de la revisión de la misma, se evidencia que dicho gobierno local giro a favor de Máximo Chipana Choquecota, la orden de servicio n.º 2914 de 7 de octubre de 2021 por el valor de S/ 3 000,00, siendo el siguiente concepto:

"(...)  
Servicio por terceros  
(Elaboración de la contestación de la demanda arbitral en el proceso arbitral nº 005-2021/SA-CCIPT, seguido por el Consorcio Ciudad Nueva en contra de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva)  
(...)  
Plazo de ejecución: 22 días calendario. (...)"

Asimismo, se puede apreciar en la documentación que conforma el comprobante de pago n.º 348 (**Apéndice n.º 52**), los Términos de Referencia requeridos por el área usuaria Procuraduría Municipal, con la finalidad de contratar por servicios la mejora de la defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, elaborando la contestación de la Demanda Arbitral en el Proceso Arbitral n.º 005-2021-SA-CCIPT, seguido por el Consorcio Ciudad Nueva en contra de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, precisando como entregable el reporte del servicio realizado con un plazo de veintidós (22) días calendario y como uno de los requisitos para el perfil del proveedor es de tener disponibilidad inmediata.

También se puede apreciar, la solicitud de cotización n.º 3360 de 7 de octubre de 2021 en el que, Máximo Chipana Choquecota cotizó sobre el servicio de elaboración de la contestación de la demanda arbitral en el proceso arbitral n.º 005-2021/SA-CCIPT, seguido por el Consorcio Ciudad Nueva en contra de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, por el valor de S/ 3 000,00, y que dio origen a que emitan a su favor la orden de servicio n.º 2914, notificándose al citado funcionario el 7 de octubre de 2021, consignándose en ambos documentos su firma y en la solicitud de cotización su huella dactilar y firma, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 5  
Firma y huella de Máximo Chipana Choquecota

Fecha de Notificación: 07-10-21 Fecha de Vencimiento: 28-10-21	
FIRMAS Y SELLO DEL PROVEEDOR 	Huella dactilar 
Cotización n.º 3360 de 7 de octubre de 2021 emitido por la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, la cual se consigna sello,	Orden de servicio n.º 2914 de 7 de octubre de 2021 emitido por la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en la cual

firma y huella de Máximo Chipana Choquecota.	se visualiza firma y sello de Máximo Chipana Choquecota.
--	--

Fuente: Comprobante de pago n.º 348 de 25 de febrero de 2022.  
Elaboración: Comisión de Control.

Como se puede ver en el cuadro precedente, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva emitió la orden de servicio n.º 2914 de 7 de octubre de 2021 por el monto de S/ 3 000,00, servicio que fue ejecutado por Máximo Chipana Choquecota desde el 8 hasta el 29 de octubre de 2021, y finalizado su prestación de servicios, comunica a la Procuraduría Pública Municipal de dicho gobierno local (área usuaria), con carta n.º 001-2021-MCHCH-T de 29 de octubre de 2021, la culminación de sus servicios y solicitó la conformidad respectiva adjuntando el escrito de contestación de demanda, siendo atendido con el informe n.º 343-2021-FAAN.PPM-MDCN-T de 27 de diciembre de 2021 suscrito por el Procurador Público Municipal, y de manera posterior con Resolución de Gerencia de Administración n.º 053-2022-G-GM-MDCN-T de 14 de febrero de 2022, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva resuelve reconocer la deuda a favor de Máximo Chipana Choquecota, tal como se detalla a continuación:

*(...)  
Que, mediante carta n.º 001-2021-MCHCH-T de 29 de octubre de 2021 presentado Máximo Chipana Choquecota quien informa haber culminado con el servicio por terceros (ELABORACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ARBITRAL, EN EL PROCESO ARBITRAL N.º 005-2021-/SA-CCIPT, SEGUIDO POR EL CONSORCIO CIUDAD NUEVA EN CONTRA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA), servicio efectuado según la Orden de Servicio N.º 00002914-2021, por lo que solicita se efectuó la conformidad del servicio a fin de que se proceda con el pago correspondiente;  
Que mediante informe N.º 343-2021-FAAN.PP-MDCN-T, con fecha de recepción 24 de enero de 2022, emitido por el Procurador Público Municipal, informa que otorga conformidad al servicio prestado por del Abog. Máximo Chipana Choquecota, como servicios por terceros, (...).*

Con este reconocimiento de deuda, Máximo Chipana Choquecota emitió su recibo por honorarios electrónico n.º E001-36 de 21 de febrero de 2022 y mediante constancia de transferencia electrónica realizado el 2 de marzo de 2022 por la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, se acredita el pago de S/ 3 000,00 por el servicio efectuado por el funcionario Máximo Chipana Choquecota, evidenciándose el segundo ingreso indebido por parte del Estado.

Por otro lado la comisión de control, se apersonó a la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva y relevó información con el área usuaria la Procuraduría Municipal y mediante Acta de relevamiento de información n.º 03-2022-OCI-DRS.T/GOB.,REG.TACNA.-MDCN de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 53**), el Procurador Municipal precisa que Máximo Chipana Choquecota realizó de manera personal el servicio girado en la orden de servicio n.º 2914 de 7 de octubre de 2021, evidenciándose que dicho funcionario si ejecutó el servicio.

Asimismo, de la revisión a las planillas de pago de remuneraciones e incentivos laborales y sus correspondientes comprobantes de pago<sup>18</sup>, respecto a los servidores públicos de la DIRESA Tacna se advierte en la Planilla Única de Pagos del mes de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 54**) y su comprobante de pago n.º 896 de 17 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 39**), Planilla de incentivo laboral del mes de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 55**) y su comprobante de pago n.º 989 de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 20**), que el funcionario Máximo Chipana Choquecota percibió su

<sup>18</sup> Remitidas por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA Tacna a este órgano de control con oficio n.º 757-2022-TES-OECON-OEA-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 20 de septiembre de 2022.

remuneración e incentivo de manera íntegra como Jefe de Equipo de Trabajo de Administración de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Tacna por el importe de S/ 4 940,28.

Resumiendo el presente caso, el funcionario público Máximo Chipana Choquecota en marzo de 2022 recibió de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva S/ 3 000,00, ingresos adicionales que obtuvo por brindar sus servicios de manera personal en dicho gobierno local y de manera paralela en el mes de marzo de 2022 percibió su remuneración e incentivo laboral como jefe de Equipo de Trabajo de Administración de Recursos de la DIRESA Tacna, cargo designado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", obteniendo ingresos de manera indebida por S/ 7 940,28, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 6**  
**Total de Ingresos percibidos por Máximo Chipana Choquecota**

Entidad	Mes que percibió	Importe
Dirección Regional de Salud Tacna	Marzo de 2022	4 940,28
Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva	Marzo de 2022	3 000,00
<b>Importe Total Percibido S/</b>		<b>7 940,28</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.º 896 de 17 de marzo de 2022 y 989 de 22 de marzo de 2022 emitidos por la DIRESA Tacna y comprobante de pago n.º CP-348 de 25 de febrero de 2022 de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

Elaboración: Comisión de Control.

Como se puede evidenciar, el funcionario público Máximo Chipana Choquecota durante el mes de marzo de 2022 percibió del Estado la suma ascendente por **S/ 4 940,28**, al incurrir en prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público, prohibición establecida en el artículo 40º de la Constitución, concordante con el artículo 3º de la Ley n.º 28715, "Ley Marco del Empleo Público", accionar contrario a los principios de respeto, probidad y lealtad al Estado con que deben conducirse los funcionarios públicos, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como el acceso igualitario de otro profesional al servicio público.

Es de indicar que mediante oficio n.º 551-2022-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 1 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**) la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA Tacna, remite información sobre reporte de marcación digital de Máximo Chipana Choquecota en el mes de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 56**), y en la que se aprecia que durante el citado mes, el funcionario público Máximo Chipana Choquecota, laboró de manera presencial como jefe de Equipo de Trabajo de Administración de Recursos de la DIRESA Tacna, sin encontrarse con licencia sin goce de haber, y de manera simultánea realizaba sus servicios personales en la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

Por otra parte, de la evaluación a los documentos que conforman el comprobante de pago n.º CP-348 de 24 de febrero de 2022 expedido por la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, obra una declaración jurada<sup>19</sup> de 7 de octubre de 2021, suscrito por Máximo Chipana Choquecota, en el cual se registra su número de documento nacional de identidad, firma y huella dactilar tal como se muestra a continuación:

<sup>19</sup> Una declaración jurada es un documento que constituye una manifestación escrita cuya veracidad del contenido es afirmada bajo juramento y que de ser el caso se realiza la corroboración de los mismos, el cual no deben de faltar a la verdad, caso contrario tendría consecuencias, según lo establecido por mandato legal.

Imagen n.º 6 Declaración Jurada de Máximo Chipana Choquecota

**DECLARACIÓN JURADA**

Nº del presente documento To: Máximo Chipana Choquecota

Identificado (a) con DNI N.º 42991564, con domicilio en: Ancos, Para Grande, Calle Ramón Castilla 545, y al amparo de la ley suscrita en:

DECLARO BAJO JURAMENTO:

- Que, NO tengo recibiendo alguna de por sí misma física el día grado de contemplación ni de 2da da de ellas, viciada información o unión de hecho (conyugal) con Personales, Agentes de Registro a Asesor de la Municipalidad Distrital Ciudad Nueva.
- Que, NO he sido ocupante de ningún empleo ni función pública en el Departamento, Regional y Nacional, no habiendo recibido ningún otro que pueda ser objeto de una investigación, sanción, nulidad, finca ni judicial.
- Que, no encuentro sujeción de ley alguna sobre (Fisco y Administrativa) además me comprometo a declarar que no percibo doble remuneración alguna.
- Que, no percibo doble remuneración alguna según Ley N.º 28715, "Ley Marco del Empleo Público", de la cual se exceptúan los casos de personas que perciben remuneración del Estado más de una remuneración, retención, emolumento o cualquier otro pago, lo que constituye la percepción simultánea de una remuneración y de otros emolumentos o ingresos.
- Que, he sido la información exacta y que no encuentro prescripción del delito del artículo 40º de la Constitución Política del Perú que se refiere al delito contra el Estado.

Hecho la presente declaración jurada en tiempo de la vigencia de la legislación como partes afectadas legítimas que me permiten posteriormente proceder a seguir la vía judicial con el objeto de que el mismo se declare que toda la información y documentación presentada es verdadera.

Para dejar constancia procedo a firmar:

Ciudad Nueva, 07 de octubre de 2021

*[Firma manuscrita]*

*[Huella manuscrita]*

DECLARACIÓN JURADA de 7 de octubre de 2021 donde se consigna firma y huella de Máximo Chipana Choquecota y declara no percibir doble remuneración del Estado.

Fuente: Comprobante de pago n.º CP-348 de 25 de febrero de 2022. Elaboración: Comisión de Control.

Como es de verse, Máximo Chipana Choquecota presentó a la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva una declaración jurada en la que expresa no percibir doble remuneración de otra entidad pública y de tener conocimiento sobre la prohibición de doble percepción de ingresos establecido en la Ley n.º 28715, "Ley Marco del Empleo Público", sin embargo, dicha declaración contiene información inexacta, toda vez que, al 7 de octubre de 2021 (fecha en que suscribió la declaración jurada) venía laborando en la DIRESA Tacna, como jefe de Equipo de Trabajo de Administración de Recursos Humanos – Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, faltando a la verdad de manera consciente y voluntaria a fin de ser beneficiado de un segundo ingreso por arcas públicas.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, la normativa establece sobre la doble percepción de funcionarios y servidores públicos por ingresos del Estado y lo menciona en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú de 1993, que señala lo siguiente:

"(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)"

Al respecto, en el expediente n.º 02146-20210-PA/TC recae la sentencia del Tribunal Constitucional y se pronuncia sobre el artículo 40º de la Constitución de 1993, precisando lo siguiente:



"(...)

3. (...) *Esta disposición constitucional prohíbe la acumulación de empleos y cargos públicos remunerados y tiene sustento doctrinal en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, derivado del derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos (artículo 2º, inciso 17, de la Constitución), y en el deber de dedicación exclusiva al cargo, exigencia que justifica en la necesidad de que las labores asignadas se cumplan adecuadamente.*

4. *En concordancia con lo anotado, el artículo 7º del Decreto Legislativo N.º 276, establece que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado. Por su parte, el artículo 3º de la Ley N.º 28175, desarrolla la disposición constitucional en comentario, estableciendo la prohibición de doble percepción de ingresos, precisando que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo los que provengan de la función docente y la percepción de dietas por participación en un directorio de entidad o empresa pública. Hay que advertir que el legislador, al regular en la ley marco la prohibición de doble ingreso para el empleado público, la ha hecho extensiva a cualquier denominación que pueda tener el segundo ingreso.*

"(...)"

El resaltado es nuestro)

Con relación a la normativa constitucional, establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función de la docencia y el Tribunal Constitucional como órgano supremo de interpretación de nuestra Carta Magna, explica y desarrolla este texto normativo y de la exposición de hechos sobre los ingresos adicionales en los tres (3) funcionarios públicos de la DIRESA Tacna, no se da en ningún caso el ejercer la docencia, al contrario ejercieron servicios de manera personal en otra entidad del sector público, trasgrediendo la norma constitucional al percibir ingresos adicionales en diferentes entidades del Estado.

En concordancia con la Ley n.º 28175, "Ley Marco del Empleo Público" en su artículo 3, sobre prohibición de doble percepción de ingresos, que establece:

*"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso."*

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil se pronunció sobre las reglas de la prohibición de doble percepción, precisando que dicha prohibición comprende a los servicios de terceros bajo el marco de un contrato de locación de servicios, lo cual se detalla en el informe n.º 000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020, siguiente:

"(...)

2.4 (...) *los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir cualquier ingreso adicional por parte del Estado, sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o **naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional.*** (El resaltado es nuestro).

2.5 *Ello significa que, mientras el servidor continúe percibiendo remuneración por parte de una Entidad "X", la misma u otra entidad se encontrará impedida de abonarle cualquier suma de dinero adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio; inclusive si este último adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio, inclusive si este último se ha desarrollado bajo el marco de un contrato de locación de servicios.*

(...)."

Del mismo modo, la Resolución n.º 001455-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala de 19 de junio de 2019 del Tribunal del Servicio Civil, indica lo siguiente:

"(...)

57. Con relación a la percepción de ingresos simultánea por locación de servicio y remuneración el Tribunal Constitucional ha manifestado al resolver una demanda de amparo, en el año 2009, lo siguiente: "Sobre el particular debe tenerse en cuenta que **el actor suscribió contrato de trabajo a plazo indeterminado con EsSalud** documento que obra en fojas 3 y 4, **y contrato de locación de servicios con INEN, que obra de fojas 14 a 18, con lo que se acredita que el recurrente percibía simultáneamente dos remuneraciones por los servicios que prestaba al Estado, con la intención de obtener una ventaja económica.** En consecuencia, no habiéndose acreditado la vulneración de los derechos constitucionales alegados, la demanda carece de sustento".

58. En tal sentido, queda claro que para el supremo interprete de la Constitución, la prohibición constitucional del artículo 40º de la Constitución alcanza a aquellos servidores o funcionarios públicos que perciben ingresos por concepto de locación de servicios de una entidad del Estado, en adición a la remuneración o compensación económica que perciben por el desempeño de su función pública.

("...").

Es importante mencionar, que el ejercicio de una función pública en una entidad de la administración pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona; en ese sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo la excepciones normativamente permitidas (como la docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado), situación que no se presenta en los hechos expuestos y la Autoridad Nacional del servicio Civil "SERVIR", con Informe Técnico n.º 220-2017-SERVIR/GPGSC DE 22 de marzo de 20217, precisa:

"(...)

2.9 (...), el empleado público es todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que está sujeto.

**2.10 El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona, en consecuencia, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción**

(...)" (El resaltado es nuestro)

Cerciorando la prohibición de doble percepción, en lo concerniente a la naturaleza del ingreso con Resolución n.º 001455-2019-SERVIR /TSC-Segunda Sala de 19 de junio de 2019, indica lo siguiente:

"50. (...) que la norma legal prescribe que el empleado público está prohibido de percibir doble ingreso proveniente del Estado, **cualquiera sea su denominación.** (...)" (El resaltado es nuestro).

Asimismo, se debe tener en cuenta, como una de las obligaciones de todo empleado público, es cumplir de modo diligente los deberes que impone el servicio público, establecida en el artículo 16° de la Ley n.° 28715, "Ley Marco del Empleo Público", lo que conlleva al conocimiento de prohibiciones en las prestaciones laborales en el sector público.

Sin embargo, en la Dirección Regional de Salud Tacna se ha evidenciado a tres (3) funcionarios públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", que, durante los periodos 2021 y 2022 realizaron servicios por terceros a diferentes entidades locales como la Municipalidad Distrital de La Yarada – Los Palos, Municipalidad Distrital de Pocollay y la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva y para ello suscribieron declaraciones juradas con información inexacta en la que expresan no percibir remuneración o cualquier ingreso provenientes del Estado, así como de tener conocimiento sobre la prohibición de doble percepción de ingresos establecido en la Ley n.° 28715, "Ley Marco del Empleo Público", por lo que incurrieron en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado, por el monto ascendente de S/ 68 681,22<sup>20</sup>, faltando a la verdad de manera consciente y voluntaria a fin de ser beneficiados de un segundo ingreso por arcas públicas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como el acceso igualitario de otro profesional al servicio público.

Los funcionarios que intervinieron en los hechos mencionados, incumplieron la normativa aplicable detallada a continuación:

- **Constitución Política del Perú de 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993 y vigente desde el 31 de diciembre de 1993.**

**"Carrera Administrativa**

**Artículo 40.-**

(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.  
(...)"

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

**"TÍTULO I**

**Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos**

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción, simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. (...)

**Artículo 16. Enumeración de obligaciones**

"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública. (...)"

<sup>20</sup> El Reglamento Interno de los/las servidores/ras Civiles de la Dirección Regional de Salud Tacna, establece en su artículo 35 sobre la incompatibilidad de doble percepción y menciona en el inciso q) del artículo 90 sobre la falta disciplinaria que constituye la doble compensación económica.

- Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2022, vigente desde el 14 de agosto de 2022.

#### Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. *Respeto*  
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. *Probidad*  
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.  
(...)
8. *Lealtad al Estado de Derecho*  
El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.”

- Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 8 de julio de 2013.

#### “Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos

Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.

Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez.”

- Decreto de Urgencia n.º 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicada el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 14 de agosto de 2006.

#### “Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos

En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directores de entidades o empresas públicas (...).”

- Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que Aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, publicada el 18 de enero de 1990, vigente desde el 19 de enero de 1990.

(...)

Artículo 139.- mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad

con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente.  
(...)"

- Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, que Aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014, vigente desde el 16 de junio de 2014

**"Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción**

Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, así como las excepciones conforme al artículo 38 de la Ley.

(...)"

- Reglamento Interno de los/as Servidores Civiles de la Dirección Regional de Salud Tacna, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 435-2020-DEGDRRH-DR/DRS./GOB.REG.TACNA de 2 de noviembre de 2020.

**"Artículo 35.- Incompatibilidad de doble percepción**

Ningún servidor/ra podrá percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento de cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por éste, excepto de aquello que se percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas."

Los hechos expuestos generaron afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública, además de expresar en declaraciones juradas información inexacta de no percibir remuneración por parte del estado, asimismo, se inobservó los principios de respeto, probidad y lealtad al Estado con que deben conducirse los funcionarios públicos, toda vez que para beneficiarse con un segundo ingreso por parte de las arcas públicas, suscribieron y presentaron declaraciones juradas con información carentes de veracidad, expresando no recibir otra remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso por parte de instituciones públicas.

Lo hechos descritos se originaron por el accionar consciente y voluntario del Jefe del Equipo de Trabajo de Presupuesto, el Jefe de la Oficina de Logística y el Jefe de Equipo de Trabajo de Administración de Recursos Humanos, quienes prestaron servicios de forma simultánea para otras entidades públicas, suscribieron declaraciones juradas consignando información inexacta de no percibir remuneración por parte del Estado cuando tenían vínculo laboral con la DIRESA Tacna, con la finalidad de beneficiarse con un segundo ingreso proveniente del Estado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del Apéndice n.º 57 del Informe de Control Específico. La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- **Angélica María Alarcón Miranda**, identificada con DNI n.º 41384820, en calidad de Jefe del Equipo de Trabajo de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico con periodo de gestión de 4 de junio de 2021 al 10 de marzo de 2022 y como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA Tacna desde el 11 de marzo de 2022 al 10 de agosto de 2022, comunicándosele el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.º 003-2022-CG/OCI-SCE3-DRS.T de 28 de octubre de 2021 (notificado a su casilla electrónica el 28 de octubre de 2022), no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, considerando su participación conforme se describe a continuación:
  - Haber realizado prestación de servicios por terceros a la Municipalidad Distrital de Pocollay y por ende su posterior pago evidenciado en el comprobante de pago n.º 4425 de 16 de julio de 2021 y de manera simultánea de percibir su remuneración e incentivos laborales como de jefa del Equipo de Trabajo de Presupuesto de la Dirección Regional de Salud Tacna en el mes de julio de 2021 con los comprobantes de pago n.º 2705 de 21 de julio de 2021 y n.º 2780 de 23 de julio de 2021, transgrediendo con su actuar de manera consciente y voluntaria la prohibición de doble percepción por ingresos por parte del Estado, percibiendo indebidamente S/ 7 126,95, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como también no permitir el acceso igualitario de otro profesional al servicio público.
  - Por realizar de manera reiterativa, prestación de servicios por terceros a la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos y por ende su posterior pago evidenciado en el comprobante de pago n.º 865 de 24 de marzo de 2022 y de manera simultánea de percibir su remuneración e incentivos laborales como de Jefa del Equipo de Trabajo y Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud Tacna en el mes de marzo de 2022 con los comprobantes de pago n.º 897 de 18 de marzo de 2022 y n.º 989 de 22 de marzo de 2022, transgrediendo con su actuar de manera consciente y voluntaria la prohibición de doble percepción provenientes del Estado, percibiendo indebidamente S/ 18 291,32, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como también no permitir el acceso igualitario de otro profesional al servicio público.
  - Además, de hacer uso de una declaración jurada de 21 de enero de 2022 con información inexacta y de presentarla a la Municipalidad Distrital de La Yarada – Los Palos respecto a no percibir remuneración o de cualquier tipo de ingreso por parte del Estado y de tener pleno conocimiento de la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3º de la Ley n.º 28715, siendo Jefe de Equipo de Trabajo de Presupuesto de la DIRESA Tacna y ser beneficiada de ingresos adicionales del sector público, declaración jurada que forma parte del comprobante de pago n.º 865 de 24 de marzo de 2022.

Con su actuar transgredió la Constitución Política del Perú de 1993, que establece en su artículo 40º, lo siguiente: *“Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)”*. Asimismo, en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, estipulado en el artículo 3 *“Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción, simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. (...)”*, en concordancia con la Ley del Servicio Civil, Ley n.º 30057, de 4 de julio de 2013 en su artículo 38, el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, que señala: *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”*, artículo 139º del Decreto

Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente"*.

Finalmente, como funcionario público contravino el deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

- **Javier Román Quispe Cayo**, identificado con DNI n.º 04651196, en calidad de jefe de la Oficina de Logística de la DIRESA Tacna, con periodo de gestión desde el 26 de enero de 2021 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Directoral N° 100-2021-ETARRHH-OEGDRRH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 27 de enero de 2021, comunicándosele el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.º 001-2022-CG/OCI-SCE3-DRS.T de 28 de octubre de 2022 (notificado a su casilla electrónica el 28 de octubre de 2022), presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con documento sin número de 7 de noviembre de 2022 (recibido el 8 de noviembre de 2022) en cuatro (4) folios, sin documentación adjunta, considerando su participación conforme se describe a continuación:

- Haber realizado prestación de cinco (5) servicios por terceros a la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva y por ende su posterior pago evidenciado en los comprobantes de pago n.ºs 2207 de 6 de julio de 2021, 2861 de 27 de agosto de 2021, 413 de 3 de marzo de 2022, 1106 de 18 de abril de 2022 y 2476 de 8 de julio de 2022 y de manera simultánea de percibir su remuneración e incentivos laborales como jefe de Oficina de Logística de la DIRESA Tacna en los meses julio y agosto de 2021 y en marzo, abril y julio de 2022, transgrediendo de manera consciente y voluntaria la prohibición de doble percepción por ingresos por parte del Estado, percibiendo indebidamente el importe de S/ 35 322,67, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como también no permitir el acceso igualitario de otro profesional al servicio público; de esta forma Javier Román Quispe Cayo incurrió en doble percepción de ingresos de manera reiterativa.
- De presentar a la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva declaraciones juradas con información inexacta respecto a no percibir remuneración o pensión de otras instituciones públicas, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingresos por parte del Estado, siendo jefe de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud Tacna; y conocimiento normativo sobre la prohibición de doble percepción, esto con la finalidad de beneficiarse al percibir ingresos adicionales por parte del Estado, declaraciones juradas que forman parte de los comprobantes de pago n.ºs 2207 de 6 de julio de 2021, 2861 de 27 de agosto de 2021, 413 de 3 de marzo de 2022, 1106 de 18 de abril de 2022 y 2476 de 8 de julio de 2022.

Con su actuar transgredió la Constitución Política del Perú de 1993, que establece en su artículo 40º, lo siguiente: *"Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)"*. Asimismo, en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, estipulado en el artículo 3 *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción, simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. (...)"*, en concordancia con la Ley del Servicio Civil, Ley n.º 30057, de 4 de julio de 2013

en su artículo 38, el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", que señala: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".

Finalmente, como funcionario público contravino el deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

- **Máximo Chipana Choquecota**, identificado con DNI n.° 42971564, Tacna, con periodo de gestión desde el 24 de agosto de 2020 hasta la actualidad designado mediante Resolución Directoral N° 294-2020-URR-HH-OA-DE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 24 de agosto de 2020, comunicándosele el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE3-DRS.T de 28 de octubre de 2022 (notificado a su casilla electrónica el 28 de octubre de 2022), presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con documento sin número de 8 de noviembre de 2022 (recibido el 8 de noviembre de 2022) en dos (2) folios, con documentación adjunta en tres (3) folios, considerando su participación conforme se describe a continuación:

- Haber realizado prestación de servicios por terceros a la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva y por ende su posterior pago evidenciado en el comprobante de pago n.° 348 de 25 de febrero de 2022 y de manera simultánea de percibir su remuneración e incentivos laborales como jefe de Equipo de Trabajo de Administración de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Tacna en el mes de marzo de 2022, transgrediendo la prohibición de doble percepción por ingresos por parte del Estado, percibiendo indebidamente S/ 7 940,28, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como también no permitir el acceso igualitario de otro profesional al servicio público.
- De presentar a la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva una declaración jurada con información inexacta respecto a no percibir remuneración por parte del Estado, siendo jefe de Equipo de Trabajo de Administración de Recursos de la Dirección Regional de Salud Tacna y teniendo pleno conocimiento de la prohibición de doble percepción, esto con la finalidad de ser beneficiado al percibir ingresos adicionales parte del Estado, declaración jurada que forma parte del comprobante de pago n.° 348 de 25 de febrero de 2022, de esta forma se benefició de un segundo ingreso proveniente del Estado al haber suscrito dicha declaración jurada carente de veracidad, pese a que tenía vínculo laboral con la DIRESA Tacna en un cargo de confianza como funcionario pública.

Con su actuar transgredió la Constitución Política del Perú de 1993, que establece en su artículo 40°, lo siguiente: "Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)". Asimismo, en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, estipulado en el artículo 3 "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción, simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. (...)", en concordancia con la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, de 4 de julio de 2013

en su artículo 38, el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", que señala: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".

Finalmente, como funcionario público contravino el deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios con vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Dirección Regional de Salud Tacna, incurrieron en la prohibición de la doble percepción de ingresos provenientes del Estado recibiendo en total S/ 68 681,22, generó afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública, además de expresar en declaraciones juradas información inexacta de no percibir remuneración por parte del Estado" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Funcionarios con vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Dirección Regional de Salud Tacna, incurrieron en la prohibición de la doble percepción de ingresos provenientes del Estado recibiendo en total S/ 68 681,22, generó afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública, además de expresar en declaraciones juradas información inexacta de no percibir remuneración por parte del Estado" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Salud Tacna, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la DIRESA Tacna y las Municipalidades Distritales de La Yarada – Los Palos, Pocollay y Ciudad Nueva, se evidenció que la Jefe del Equipo de Trabajo de Presupuesto, el Jefe de la Oficina de Logística y el Jefe de Equipo de Trabajo de Administración de Recursos Humanos, teniendo vínculo laboral con

la DIRESA Tacna, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", durante los periodos 2021 y 2022, prestaron servicios de manera simultánea para las Municipalidades Distritales de La Yarada – Los Palos, Pocollay y Ciudad Nueva, contratados por servicios por terceros, accediendo de esta forma a una segunda percepción del Estado, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público.

Contraviniéndose lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a la prohibición de desempeñar más de un cargo público remunerado; concordante con los artículos 3° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de empleados públicos de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, respecto a la incompatibilidad de ingresos; artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, referido a que mientras dure la relación laboral con la administración pública los funcionarios están impedidos para suscribir contrato de locación de servicios u otra modalidad con otra entidad pública, artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala la incompatibilidad de doble percepción y los numerales 1 y 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los principios y deberes de la función pública, y artículo 35° del Reglamento de los servidores civiles de la DIRESA Tacna, referido a la incompatibilidad de doble percepción.

Los hechos expuestos generaron afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública, además de expresar en declaraciones juradas información inexacta de no percibir remuneración por parte del Estado, asimismo, se inobservó los principios de respeto y probidad con que deben conducirse los funcionarios públicos, toda vez que para beneficiarse con un segundo ingreso por parte de las arcas públicas, suscribieron y presentaron declaraciones juradas con información carente de veracidad, expresando no recibir otra remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso por parte de instituciones públicas.

Lo hechos descritos se originaron por el actuar de los funcionarios que por voluntad propia prestaron servicios de manera simultánea para otras entidades públicas, pese a que suscribieron declaraciones juradas consignando información inexacta de no percibir remuneración por parte del Estado cuando tenían vínculo laboral con la DIRESA Tacna, con la finalidad de beneficiarse con un segundo ingreso proveniente del Estado.

(Irregularidad n.° 1)

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Dirección Regional de Salud Tacna:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Dirección Regional de Salud Tacna comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios comprendidos en los hechos de las irregularidades 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 476-2021-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 3 de junio de 2021, mediante el cual se designa a Angélica María Alarcón Miranda como jefe del Equipo de Trabajo de Presupuesto – Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud Tacna.
- Apéndice n.º 5 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 136-2021-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 9 de marzo de 2022, en el que da por término a Angélica María Alarcón Miranda como jefe del Equipo de Trabajo de Presupuesto – Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud Tacna.
- Apéndice n.º 6 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 137-2022-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 9 de marzo de 2022, mediante el cual se designa a Angélica María Alarcón Miranda como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud Tacna.
- Apéndice n.º 7 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 614-2022-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 10 de agosto de 2022 en el que da por término a Angélica María Alarcón Miranda como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud Tacna.
- Apéndice n.º 8 Copia autenticada del Reporte de funcionarios con designación de cargo desde enero de 2021 al 23 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 9 Copia autenticada del Oficio n.º 593-2022-GM-MDP-T de 1 de septiembre de 2022, sobre la remisión de comprobante de pago por parte de la Municipalidad Distrital de Pocollay.
- Apéndice n.º 10 Copia autenticada del comprobante de pago n.º 4425 de 16 de julio de 2021 emitida por la Municipalidad Distrital de Pocollay donde se evidencia el pago realizado a favor de Angélica María Alarcón Miranda.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 19 de julio de 2021.
  - Orden de servicio n.º 2019 de 18 de junio de 2021.
  - Solicitud de cotización n.º 3082.
  - Declaraciones juradas (3).
  - Pedido de servicio n.º 01883.
  - Términos de Referencia P/S n.º 1883.
  - Consulta RUC.
  - Curriculum vitae de Angélica María Alarcón Miranda.
  - Informe n.º 236-2021-SGT-GAF-MDP-T de 2 de julio de 2021.

- Carta n.º 032-2021-Tacna de 28 de junio de 2021.
  - Recibo por honorarios electrónico n.º E001-79.
  - Directiva para la reconstrucción, recomposición y reposición de expedientes y/o documentos de comprobantes de pago de años anteriores para la Municipalidad Distrital de Pocollay.
- Apéndice n.º 11 Copia autenticada del Acta de relevamiento de información n.º 02-2022-OCI-DRS.T/GOB.REG.TACNA MDP de 24 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 12 Copia autenticada de la Planilla Única de Pagos del mes de julio de 2021 donde se evidencia la remuneración percibida por Angélica María Alarcón Miranda.
- Apéndice n.º 13 Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2705 de 21 de julio de 2021 respecto a la Planilla Única de Pagos del mes de julio de 2021.
- Apéndice n.º 14 Copia autenticada de la Planilla de incentivo del mes de julio de 2021, donde se evidencia el incentivo laboral percibido por Angélica María Alarcón Miranda.
- Apéndice n.º 15 Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2780 de 23 de julio de 2021 respecto al pago de incentivos laborales del mes de julio de 2021.
- Apéndice n.º 16 Copia autenticada del oficio n.º 008-2022-GAF-GM-A/MDLYLP de 26 de agosto de 2022 de la Municipalidad Distrital La Yarada – Los Palos, donde se evidencia el pago realizado a favor de Angélica María Alarcón Miranda.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 865 de 24 de marzo de 2022.
  - Orden de servicio n.º 24 de 26 de enero de 2021.
  - Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 25 de marzo de 2022.
  - Certificación de crédito presupuestario
  - Cuadro comparativo de cotizaciones
  - Solicitud de cotización n.º 30 de 21 de enero de 2021.
  - Declaraciones juradas de 21 de enero de 2021.
  - Registro nacional de proveedores
  - Curriculum vitae de tres (3) postores.
  - Cuadro de necesidades
  - Términos de referencia C/N n.º 0067-2022
  - Memorando n.º 034-2022-GM/MDLYLP-T de 2 de marzo de 2022.
  - Carta n.º 001-2022-Tacna de 25 de febrero de 2022.
  - Recibo por honorarios electrónico n.º E001-80 de 9 de marzo de 2022.
  - Informe de implementación del sistema de control interno de la Municipalidad Distrital La Yarada Los Palos.
- Apéndice n.º 17 Copia autenticada de la Planilla Única de Pagos del mes de marzo de 2022 donde se evidencia la remuneración percibida por Angélica María Alarcón Miranda.
- Apéndice n.º 18 Copia autenticada del comprobante de pago n.º 0897 de 18 de marzo de 2022 respecto al pago de remuneración en el mes de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 19 Copia autenticada de la Planilla de incentivo del mes de marzo de 2022, donde se evidencia el incentivo laboral percibido por Angélica María Alarcón Miranda.
- Apéndice n.º 20 Copia autenticada del comprobante de pago n.º 0989 de 22 marzo de 2022 respecto al pago de incentivos laborales del mes de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 21 Copia autenticada del Acta de relevamiento de información n.º 01-2022-OCI-DRS.T/GOB.REG.TACNA MDLYPO de 25 de octubre de 2022.



- Apéndice n.º 22 Copia autenticada del Oficio n.º 551-2022-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 1 de septiembre de 2022.
- Apéndice n.º 23 Copia autenticada de las marcaciones de Angélica María Aragón Miranda en los meses de junio de 2021, enero de 2022, febrero de 2022.
- Apéndice n.º 24 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º100-2021-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 27 de enero de 2021, donde se designó a Javier Román Quispe Cayo como jefe de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud Tacna.
- Apéndice n.º 25 Copia autenticada del Acta de relevamiento de documentación n.º01-2022-OCI-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 27 de septiembre de 2022.
- Apéndice n.º 26 Copia autenticada del comprobante de pago n.ºCF-2207 de 6 de julio de 2021 emitida por la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, donde se evidencia el pago realizado a favor de Javier Román Quispe Cayo, conteniendo:
- Orden de servicio n.º 1043 de 15 de abril de 2021.
  - Informe n.º 066-2021-SGTI-GM-MDCN-T de 17 de junio de 2021.
  - Carta n.º 0001-2021-JRQC-T de 13 de mayo de 2021.
  - Recibo por honorarios electrónico n.º E001-53 de 24 de mayo de 2021
  - Cuadro de necesidades n.º 1419 de 12 de abril de 2021.
  - Términos de Referencia.
  - Solicitud de cotización n.º 1241 de 15 de abril de 2021.
  - Declaración Jurada de 15 de abril de 2021
  - Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 9 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 27 Copia autenticada del comprobante de pago n.ºCF-2861 de 27 de agosto de 2021 emitida por la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, donde se evidencia el pago realizado a favor de Javier Román Quispe Cayo, conteniendo:
- Orden de servicio n.º 2092 de 23 de julio de 2021.
  - Informe N°090-2021-SGTIC-GM-MDCN-T de 11 de agosto de 2021
  - Carta N°002-2021-JRQC-T de 06 de agosto de 2021
  - Recibo por honorarios electrónico n.º E001-54 de 9 de agosto de 2021.
  - Solicitud de cotización n.º 2368 de 09 de julio de 2021
  - Carta de autorización para el pago de abonos en cuenta
  - Declaración jurada
  - Consulta RUC de Javier Román Quispe Cayo
  - Currículo vitae de Javier Román Quispe Cayo
  - Cuadro de necesidades n.º 2501 de 02 de julio de 2021
  - Términos de referencia – servicios.
  - Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 31 d agosto de 2021.
- Apéndice n.º 28 Copia autenticada del comprobante de pago n.ºCP-413 de 3 de marzo de 2022 emitida por la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, donde se evidencia el pago realizado a favor de Javier Román Quispe Cayo, conteniendo:
- Orden de servicio n.º 217 de 04 de febrero de 2022
  - Informe n.º 0005-2022-SGTIC-GM-MDCN-T de 17 de febrero de 2022
  - Carta n.º001-2022-JRQC-TACNA de 14 de febrero de 2022
  - Recibo por honorarios electrónico n.º E001-58 de 22 de febrero de 2022
  - Actualización de registros del sistema administrativo
  - Solicitud de cotización n.º 255 de 04 de febrero de 2022
  - Declaración Jurada de 04 de febrero de 2022



- Carta de autorización de 04 de febrero de 2022
  - Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles Transparencia.
  - Consulta RUC
  - Curriculum Vitae de Javier Roman Quispe Cayo
  - Cuadro de necesidades n.º 313 de 26 de enero de 2022
  - Términos de referencia
  - Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 07 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 29 Copia autenticada del comprobante de pago n.º CP-1106 de 18 de abril de 2022 emitida por la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, donde se evidencia el pago realizado a favor de Javier Román Quispe Cayo, conteniendo:
- Orden de servicio n.º 609 de 08 de marzo de 2022
  - Informe n.º 022-2022-SGTIC-GM-MDCN-T de 24 de marzo de 2022
  - Carta n.º 002-2022-JRQC-TACNA de 21 de marzo de 2022
  - Recibo por Honorarios Electrónicos n.º E001-59 de 22 de marzo de 2022
  - Manual Situacional y Correctivo del Portal Institucional
  - Solicitud de cotización n.º 771 de 08 de marzo de 2022
  - Declaración Jurada de 08 de marzo de 2022
  - Consulta RUC
  - Registro Nacional de Sanciones contra Servidores públicos
  - Curriculum Vitae de Javier Roman Quispe Cayo
  - Cuadro de necesidades n.º 1104 de 08 de marzo de 2022
  - Términos de referencia
  - Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 20 de abril de 2022
- Apéndice n.º 30 Copia autenticada del comprobante de pago n.º CP-2476 de 8 de julio de 2022 emitida por la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, donde se evidencia el pago realizado a favor de Javier Román Quispe Cayo, conteniendo:
- Orden de servicio n.º 1613 de 13 de junio de 2022
  - Informe n.º 074-2022-SGTI-GM-MDCN-T de 27 de junio del 2022
  - Carta n.º 003-2022-JRQC-TACNA de 22 de junio de 2022
  - Panel fotográfico del mantenimiento preventivo, desmontaje y configuración de la red de datos de los servidores del data Center
  - Recibo por Honorarios Electrónicos n.º E001-60 de 25 de junio de 2022
  - Solicitud de cotización n.º 1682 de 31 de mayo de 2022
  - Declaración Jurada de 31 de mayo
  - Consulta RUC
  - Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.
  - Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles
  - Curriculum Vitae de Javier Román Quispe Cayo.
  - Cuadro de necesidades n.º 2070 de 30 de mayo de 2022.
  - Términos de referencia
  - Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 12 de julio de 2022
- Apéndice n.º 31 Copia autenticada del Acta de relevamiento de información n.º 02-2022-OCI-DRS.T/GOB.REG.TACNA-MDCN de 24 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 32 Copia autenticada de la Planilla Única de pagos del mes de julio de 2021 sobre la remuneración de Javier Román Quispe Cayo.



- Apéndice n.º 33 Copia autenticada de la Planilla de incentivos del mes de julio de 2021 respecto al pago de incentivos laborales de Javier Román Quispe Cayo.
- Apéndice n.º 34 Copia autenticada de la Planilla Única de pagos del mes de agosto de 2021 sobre la remuneración de Javier Román Quispe Cayo.
- Apéndice n.º 35 Copia autenticada del comprobante de pago n.º 3095 de 18 de agosto de 2021 evidenciando el pago de remuneración de Javier Román Quispe Cayo.
- Apéndice n.º 36 Copia autenticada de la Planilla de incentivos del mes de agosto de 2021 de sobre el incentivo laboral de Javier Román Quispe Cayo.
- Apéndice n.º 37 Copia autenticada del comprobante de pago n.º 3561 de 21 de septiembre de 2021 evidenciándose el pago de incentivos laborales de Javier Román Quispe Cayo.
- Apéndice n.º 38 Copia autenticada de la Planilla Única de pagos del mes de marzo de 2022 sobre la remuneración de Javier Román Quispe Cayo.
- Apéndice n.º 39 Copia autenticada del comprobante de pago n.º 896 de 17 de marzo de 2022 evidenciándose el pago de remuneración de Javier Román Quispe Cayo.
- Apéndice n.º 40 Copia autenticada de la Planilla de incentivos del mes de marzo de 2022 de sobre el incentivo laboral de Javier Román Quispe Cayo.
- Apéndice n.º 41 Copia autenticada de la Planilla Única de pagos del mes de abril de 2022 sobre la remuneración de Javier Román Quispe Cayo.
- Apéndice n.º 42 Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1312 de 21 de abril de 2022 evidenciándose el pago de remuneración de Javier Román Quispe Cayo.
- Apéndice n.º 43 Copia autenticada de la Planilla de incentivos del mes de abril de 2022 de sobre el incentivo laboral de Javier Román Quispe Cayo.
- Apéndice n.º 44 Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1411 de 26 abril de 2022 sobre el incentivo laboral de Javier Román Quispe Cayo.
- Apéndice n.º 45 Copia autenticada de la Planilla Única de pagos del mes de julio de 2022 sobre la remuneración de Javier Román Quispe Cayo.
- Apéndice n.º 46 Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2377 de 20 de julio de 2022 evidenciándose el pago de remuneración de Javier Román Quispe Cayo.
- Apéndice n.º 47 Copia autenticada de la Planilla de incentivos del mes de julio de 2022 de sobre el incentivo laboral de Javier Román Quispe Cayo.
- Apéndice n.º 48 Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2446 de 22 de julio de 2022 de sobre el pago de incentivo laboral de Javier Román Quispe Cayo.
- Apéndice n.º 49 Copia autenticada de las marcaciones de Javier Román Quispe Cayo en los meses de julio y agosto de 2021 y en marzo, abril y julio de 2022.
- Apéndice n.º 50 - Copia autenticada del oficio n.º 575-2022-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 30 de septiembre de 2022.  
- Copia autenticada de las marcaciones de Javier Román Quispe Cayo en los meses de junio de 2021 y julio de 2021, febrero de 2022, marzo de 2022 y junio de 2022.
- Apéndice n.º 51 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 133-2021-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 22 de febrero de 2021 donde se designa a Máximo Chipana Choquecota como jefe de Equipo de Trabajo de Administración de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Tacna.
- Apéndice n.º 52 Copia autenticada del comprobante de pago n.º 348 de 25 de febrero de 2022 emitido por la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva evidenciándose el pago a favor de Máximo Chipana Choquecota, conteniendo:  
- Resolución de Gerencia de Administración N° 053-2022-GA-GM-MDCN-T de 14 de febrero del 2022.

- Informe N°0105-2022-GPPYMI-GM-MDCN-T de 07 de febrero del 2022.
- Informe N°197-2022-GA-GM-MDCN-T de 02 de febrero del 2022.
- Informe N°0101-2022-SGLyCP-GA-MDCN-T de 02 de febrero del 2022
- Orden de servicio n.° 2914 de 07 de octubre de 2021
- Informe N°343-2021-FAAN.PPM-MDCN-T de 27 de octubre de 2021
- Carta N°001-2021-MCHCH-T. de 29 de octubre de 2021
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-36 de 21 de febrero de 2022
- Escrito del expediente Arbitral: 05-2021/CA-CCIPT
- Solicitud de cotización n.° 3360 de 07 de octubre de 2021
- Declaración jurada de 07 de octubre de 2021
- Consulta RUC de Máximo Chipana Choquecota
- Ficha única de proveedor de Máximo Chipana Choquecota
- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles
- Curriculum vitae de Máximo Chipana Choquecota
- Cuadro de necesidades n.° 3646 de 07 de octubre de 2021
- Términos de referencia – servicios.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 02 de marzo de 2022

Apéndice n.° 53 Copia autenticada del Acta de relevamiento de información n.° 03-2022-OCI-DRS.T/GOB.REG.TACNA-MDCN de 24 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 54 Copia autenticada de la Planilla Única de pagos del mes de marzo de 2022 sobre la remuneración de Máximo Chipana Choquecota.

Apéndice n.° 55 Copia autenticada de la Planilla de incentivos del mes de marzo de 2022 de sobre el incentivo laboral de Máximo Chipana Choquecota.

Apéndice n.° 56 Copia autenticada de las marcaciones de Máximo Chipana Choquecota en el mes de octubre de 2021.

Apéndice n.° 57 - Impresión de las cédulas de comunicación n.ºs 001, 002, y 003 notificados electrónicamente a Javier Román Quispe Cayo, Máximo Chipana Choquecota y Angélica María Alarcón Miranda.

- Motivo que originó la comunicación del pliego de hechos a Javier Román Quispe Cayo, Máximo Chipana Choquecota y Angélica María Alarcón Miranda.

- Impresión del pliego de hechos comunicado conteniendo la relación de apéndices y el pliego de hechos comunicado.

- Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por Javier Román Quispe y Máximo Chipana Choquecota.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 58 Impresión del Reglamento Interno de los/as Servidores/ras Civiles de la Dirección Regional de Salud Tacna, publicado en la página web de la Entidad.

Tacna, 17 de noviembre de 2022.



---

Gimena Graciela Ucharico Flores  
Supervisor de la Comisión de Control



---

Zizi Jean Palza Del Águila  
Jefe de la Comisión de Control



---

Zizi Jean Palza Del Águila  
Abogada de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 17 de noviembre de 2022.



---

Gimena Graciela Ucharico Flores  
Órgano de Control Institucional  
Dirección Regional de Salud Tacna

# APÉNDICE N° 1

A handwritten signature or mark in black ink, located on the left side of the page, below the title. It appears to be a stylized, cursive signature.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-0667

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Funcionarios con vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 de la Dirección Regional de Salud Tacna, incurrieron en la prohibición de la doble percepción de ingresos provenientes del Estado recibiendo en total S/68 681,22, generó afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública, además de expresar en declaraciones juradas información inexacta de no percibir remuneración por parte del Estado.	Angélica María Alarcón Miranda	41384820	Jefe del Equipo de Trabajo de Presupuesto/ Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	04/06/2021	10/03/2022	D.L. 276	41384820	[REDACTED]	X		X
2		Javier Román Quispe Cayo	04651196	Jefe de la Oficina de Logística	26/01/2021	Continúa	D.L. 276	04651196	[REDACTED]	X		X
3		Máximo Chipana Choquecota	42971564	Jefe de Equipo de Trabajo de Administración de Recursos Humanos	24/08/2020	Continúa	D.L. 276	42971564	[REDACTED]	X		X



*[Handwritten signature]*

Tacna, 17 de noviembre de 2022

**OFICIO N° 818-2022-OCI-DRS.T/GOB.REG.TACNA**

Señor:

**OSCAR LENIN GALDOS RODRIGUEZ**

Director Regional de Salud  
Dirección Regional de Salud Tacna  
Tacna/Tacna/Tacna

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Especifico N° 017-2022-2-0667-SCE.

**REFERENCIA** : a) Oficio n.° 756-2022-OCI-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 20 de setiembre de 2022.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Doble Percepción de Ingresos del Estado por parte de Funcionarios Públicos de la Dirección Regional de Salud Tacna", entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 017-2022-2-0667-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
Firmado digitalmente por UCHARICO  
FLORES Gimena Graciela FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18-11-2022 22:47:15 -05:00

Gimena Graciela Ucharico Flores  
Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Dirección Regional de Salud Tacna

Adjunto:

Informe de Control Especifico N° 017-2022-2-0667-SCE, conteniendo mil ciento treinta y cinco (1135) folios, del Tomo I al III.

Cc.  
Archivo  
GGUF/



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 818-2022-OCI-DRS.T/GOB.REG.TACNA

**EMISOR** : GIMENA GRACIELA UCHARICO FLORES - SUPERVISOR -  
COMISIÓN DE CONTROL DOBLE PERCEPCIÓN - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : OSCAR LENIN GALDOS RODRIGUEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : DIRECCION REGIONAL DE SALUD TACNA

### Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Doble Percepción de Ingresos del Estado por parte de Funcionarios Públicos de la Dirección Regional de Salud Tacna", entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2022-2-0667-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20195189146**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2022-CG/0667-02-003
2. Oficio 818-2022 remisión Informe de Control
3. Informe SCE Doble Percepción
4. Apéndice N° 1
5. Evaluación de comentarios
6. Apendice N° 3
7. Apendice N° 2
8. APENDICE N° 4
9. APENDICE N° 5
10. APENDICE N° 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 2W1A349



11. APENDICE N°7
12. APENDICE N° 8
13. APENDICE N° 9
14. APENDICE N° 10
15. APENDICE N° 11
16. APENDICE N° 12
17. APENDICE N° 13
18. APENDICE N° 14
19. APENDICE N° 15
20. APENDICE N° 16
21. APENDICE N° 17
22. APENDICE N° 18
23. APENDICE N° 19
24. APENDICE N° 20
25. APENDICE N° 21
26. APENDICE N° 22
27. APENDICE N° 23
28. APENDICE N° 24
29. APENDICE N° 25
30. APENDICE N° 26
31. APENDICE N° 27
32. APENDICE N° 28
33. APENDICE N° 29
34. APENDICE N° 30
35. APENDICE N° 31
36. APENDICE N° 32
37. APENDICE N° 33
38. APENDICE N° 34
39. APENDICE N° 35
40. APENDICE N° 36
41. APENDICE N° 37
42. APENDICE N° 38
43. APENDICE N° 39
44. APENDICE N° 40
45. APENDICE N° 41
46. APENDICE N° 42
47. APENDICE N° 43
48. APENDICE N° 44
49. APENDICE N° 45
50. APENDICE N° 46
51. APENDICE N° 47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 2W1A349



- 52. APENDICE N° 48
- 53. APENDICE N° 49
- 54. APENDICE N° 50
- 55. APENDICE N° 51
- 56. APENDICE N° 52
- 57. APENDICE N° 53
- 58. APENDICE N° 54
- 59. APENDICE N° 55
- 60. APENDICE N° 56
- 61. APENDICE N° 57
- 62. APENDICE N° 58

NOTIFICADOR : GIMENA GRACIELA UCHARICO FLORES - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

